Infoem
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de revisión:	**00188/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados.**
Recurrente:	[redacted]
Sujeto obligado:	**Ayuntamiento de Nezahualcóyotl**
Comisionado ponente:	**José Guadalupe Luna Hernández**

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México; de fecha quince (15) de marzo de dos mil dieciséis.

VISTOS los expedientes electrónicos formados con motivo de los recursos de revisión **00188/INFOEM/IP/RR/2016, 00279/INFOEM/IP/RR/2016, 00280/INFOEM/IP/RR/2016, 00281/INFOEM/IP/RR/2016, 00282/INFOEM/IP/RR/2016, 00283/INFOEM/IP/RR/2016, 00284/INFOEM/IP/RR/2016, 00285/INFOEM/IP/RR/2016, 00286/INFOEM/IP/RR/2016, 00287/INFOEM/IP/RR/2016, 00288/INFOEM/IP/RR/2016, 00289/INFOEM/IP/RR/2016, 00290/INFOEM/IP/RR/2016, 00291/INFOEM/IP/RR/2016, 00292/INFOEM/IP/RR/2016, 00293/INFOEM/IP/RR/2016, 00294/INFOEM/IP/RR/2016, 00295/INFOEM/IP/RR/2016, 00296/INFOEM/IP/RR/2016, 00297/INFOEM/IP/RR/2016, 00298/INFOEM/IP/RR/2016, 00299/INFOEM/IP/RR/2016, 00300/INFOEM/IP/RR/2016 00301/INFOEM/IP/RR/2016, 00302/INFOEM/IP/RR/2016, 00303/INFOEM/IP/RR/2016, 00304/INFOEM/IP/RR/2016, 00305/INFOEM/IP/RR/2016, 00306/INFOEM/IP/RR/2016, 00307/INFOEM/IP/RR/2016, 00308/INFOEM/IP/RR/2016, 00309/INFOEM/IP/RR/2016, 00310/INFOEM/IP/RR/2016, 00311/INFOEM/IP/RR/2016, 00312/INFOEM/IP/RR/2016, 00314/INFOEM/IP/RR/2016, 00315/INFOEM/IP/RR/2016, 00316/INFOEM/IP/RR/2016, 00317/INFOEM/IP/RR/2016, 00318/INFOEM/IP/RR/2016, 00319/INFOEM/IP/RR/2016, 00320/INFOEM/IP/RR/2016, 00321/INFOEM/IP/RR/2016, 00322/INFOEM/IP/RR/2016, 00323/INFOEM/IP/RR/2016, 00324/INFOEM/IP/RR/2016, 00325/INFOEM/IP/RR/2016, 00326/INFOEM/IP/RR/2016, 00327/INFOEM/IP/RR/2016, 00328/INFOEM/IP/RR/2016, 00329/INFOEM/IP/RR/2016, 00330/INFOEM/IP/RR/2016, 00331/INFOEM/IP/RR/2016, 00332/INFOEM/IP/RR/2016, 00333/INFOEM/IP/RR/2016, 00334/INFOEM/IP/RR/2016,**

00335/INFOEM/IP/RR/2016, 00336/INFOEM/IP/RR/2016, 00337/INFOEM/IP/RR/2016, 00338/INFOEM/IP/RR/2016, 00339/INFOEM/IP/RR/2016, 00340/INFOEM/IP/RR/2016, 00341/INFOEM/IP/RR/2016, 00342/INFOEM/IP/RR/2016, 00343/INFOEM/IP/RR/2016, 00344/INFOEM/IP/RR/2016, 00345/INFOEM/IP/RR/2016, 00346/INFOEM/IP/RR/2016, 00347/INFOEM/IP/RR/2016, 00348/INFOEM/IP/RR/2016, 00349/INFOEM/IP/RR/2016, 00350/INFOEM/IP/RR/2016, 00351/INFOEM/IP/RR/2016, 00352/INFOEM/IP/RR/2016, 00353/INFOEM/IP/RR/2016, 00354/INFOEM/IP/RR/2016, 00355/INFOEM/IP/RR/2016, 00356/INFOEM/IP/RR/2016, 00357/INFOEM/IP/RR/2016, y 00434/INFOEM/IP/RR/2016, promovidos por [redacted], en su calidad de **RECURRENTE**, en contra de las respuestas del **Ayuntamiento de Nezahualcóyotl,** en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO,** se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

El día dieciocho (18) de enero de dos mil dieciséis, [redacted] presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **SAIMEX**, ante el **Ayuntamiento de Nezahualcóyotl**, diversas solicitudes de información en donde solicita lo siguiente:

No.	Folio de la Solicitud:	**Versión publica, digitalizada y gratuita de la nómina del personal adscrito a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información pública de los siguientes periodos:**
1	00156/NEZA/IP/2016	La segunda quincena de enero de 2015.
2	00182/NEZA/IP/2016	La segunda quincena de diciembre de 2015.
3	00181/NEZA/IP/2016	La primera quincena de diciembre de 2015

4	00180/NEZA/IP/2016	La segunda quincena de noviembre de 2015.
5	00179/NEZA/IP/2016	La primera quincena de noviembre de 2015.
6	00178/NEZA/IP/2016	La segunda quincena de octubre de 2015.
7	00177/NEZA/IP/2016	La primera quincena de octubre de 2015.
8	00176/NEZA/IP/2016	La primera quincena de octubre de 2015.
9	00175/NEZA/IP/2016	La primera quincena de enero de 2015.
10	00174/NEZA/IP/2016	La segunda quincena de septiembre de 2015.
11	00173/NEZA/IP/2016	La primera quincena de septiembre de 2015.
12	00172/NEZA/IP/2016	La primera quincena de septiembre de 2015.
13	00171/NEZA/IP/2016	La segunda quincena de agosto de 2015.
14	00170/NEZA/IP/2016	La primera quincena de agosto de 2015.
15	00169/NEZA/IP/2016	La segunda quincena de julio de 2015.
16	00168/NEZA/IP/2016	La primera quincena de julio de 2015.
17	00167/NEZA/IP/2016	La segunda quincena de junio de 2015.
18	00166/NEZA/IP/2016	La primera quincena de junio de 2015.
19	00165/NEZA/IP/2016	La segunda quincena de mayo de 2015.
20	00164/NEZA/IP/2016	La primera quincena de mayo de 2015.
21	00163/NEZA/IP/2016	La segunda quincena de abril de 2015.
22	00162/NEZA/IP/2016	La segunda quincena de abril de 2015.
23	00161/NEZA/IP/2016	La primera quincena de abril de 2015.
24	00160/NEZA/IP/2016	La segunda quincena de marzo de 2015.
25	00159/NEZA/IP/2016	La primera quincena de marzo de 2015.
26	00158/NEZA/IP/2016	La segunda quincena de febrero de 2015.
27	00157/NEZA/IP/2016	La primera quincena de febrero de 2015.
28	00155/NEZA/IP/2016	La primera quincena de enero de 2015.
29	00154/NEZA/IP/2016	La segunda quincena de diciembre de 2014.
30	00153/NEZA/IP/2016	La primera quincena de diciembre de 2014.
31	00152/NEZA/IP/2016	La segunda quincena de noviembre de 2014.
32	00151/NEZA/IP/2016	La primera quincena de noviembre de 2014.
33	00150/NEZA/IP/2016	La segunda quincena de octubre de 2014.
34	00149/NEZA/IP/2016	La primera quincena de octubre de 2014.

35	00148/NEZA/IP/2016	La Segunda quincena de septiembre de 2014.
36	00147/NEZA/IP/2016	La primera quincena de septiembre de 2014.
37	00146/NEZA/IP/2016	La segunda quincena de agosto de 2014.
38	00145/NEZA/IP/2016	La primera quincena de agosto de 2014.
39	00144/NEZA/IP/2016	La segunda quincena de julio de 2014.
40	00143/NEZA/IP/2016	La primera quincena de julio de 2014.
41	00142/NEZA/IP/2016	La segunda quincena de junio de 2014.
42	00141/NEZA/IP/2016	La primera quincena de junio de 2014.
43	00140/NEZA/IP/2016	La segunda quincena de mayo de 2014.
44	00139/NEZA/IP/2016	La primera quincena de mayo de 2014.
45	00138/NEZA/IP/2016	La segunda quincena de abril de 2014.
46	00137/NEZA/IP/2016	La segunda quincena de abril de 2014.
47	00136/NEZA/IP/2016	La primera quincena de abril de 2014.
48	00135/NEZA/IP/2016	La segunda quincena de marzo de 2014.
49	00134/NEZA/IP/2016	La primera quincena de marzo de 2014.
50	00133/NEZA/IP/2016	La segunda quincena de febrero de 2014.
51	00132/NEZA/IP/2016	La primera quincena de febrero de 2014.
52	00131/NEZA/IP/2016	La segunda quincena de enero de 2014.
53	00130/NEZA/IP/2016	La primera quincena de enero de 2014.
54	00129/NEZA/IP/2016	La segunda quincena de diciembre de 2013.
55	00128/NEZA/IP/2016	La segunda quincena de diciembre de 2013.
56	00127/NEZA/IP/2016	La primera quincena de diciembre de 2013.
57	00126/NEZA/IP/2016	La segunda quincena de noviembre de 2013.
58	00125/NEZA/IP/2016	La primera quincena de noviembre de 2013.
59	00124/NEZA/IP/2016	La segunda quincena de octubre de 2013.
60	00123/NEZA/IP/2016	La segunda quincena de octubre de 2013.
61	00122/NEZA/IP/2016	La primera quincena de octubre de 2013.
62	00121/NEZA/IP/2016	La primera quincena de septiembre de 2013.
63	00120/NEZA/IP/2016	La segunda quincena de agosto de 2013.
64	00119/NEZA/IP/2016	La primera quincena de agosto de 2013.
65	00118/NEZA/IP/2016	La segunda quincena de julio de 2013.

66	00117/NEZA/IP/2016	La segunda quincena de julio de 2013.
67	00116/NEZA/IP/2016	La primera quincena de julio de 2013.
68	00115/NEZA/IP/2016	La segunda quincena de junio de 2013.
69	00114/NEZA/IP/2016	La primera quincena de junio de 2013.
70	00113/NEZA/IP/2016	La segunda quincena de mayo de 2013.
71	00112/NEZA/IP/2016	La primera quincena de mayo de 2013.
72	00111/NEZA/IP/2016	La segunda quincena de abril de 2013.
73	00110/NEZA/IP/2016	La primera quincena de abril de 2013.
74	00109/NEZA/IP/2016	La segunda quincena de marzo de 2013.
75	00108/NEZA/IP/2016	La primera quincena de marzo de 2013.
76	00107/NEZA/IP/2016	La segunda quincena de febrero de 2013.
77	00106/NEZA/IP/2016	La primera quincena de febrero de 2013.
78	00105/NEZA/IP/2016	La segunda quincena de enero de 2013.
79	00104/NEZA/IP/2016	La primera quincena de enero de 2013.
80	00098/NEZA/IP/2016	La primera quincena de enero de 2016.

- No se señaló otro detalle que facilite la búsqueda de la información.

- En todas las solicitudes se señaló como modalidad de entrega de la información: vía **SAIMEX**.

El día nueve (09) de febrero de dos mil dieciséis el **Ayuntamiento de Nezahualcóyotl** dio respuesta a cada solicitud de información en los mismos términos, que en obvio de repeticiones se agrega una sola vez y consta en lo siguiente:

"En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

[redacted] *PRESENTE Por este medio y con fundamento en los artículos 33 fracciones 11, IV, y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con su solicitud de información pública me permito remitir a usted, la respuesta generada por la Tesorería Municipal con el similar HA/TM/TRANS/462/2016; mismo que se anexa al presente. Lo anterior con fundamento en el Título Cuarto, Capítulo IV artículos 33, 35 fracciones 11, IV y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. No omito hacer mención, que en caso de inconformidad con la respuesta emitida, podrá ingresar el recurso de revisión dentro del plazo de 15 días hábiles, de conformidad a lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo III artículos 70 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Sin más por el momento, reciba un fraternal saludo. ATENTAMENTE*

LIC. YESENIA KARINA ARVIZU MENDOZA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ATENTAMENTE

LIC. YESENIA KARINA ARVIZU MENDOZA

Responsable de la Unidad de Información

AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL" (Sic)

Asímismo, el **SUJETO OBLIGADO** adjuntó a sus respuestas los mismos archivos electrónicos, de los cuales únicamente se inserta un ejemplar de igual forma

en obvio de repeticiones innecesarias, toda vez que, ya son del conocimiento del **Sr.** [redacted], además de que serán analizadas en la presente resolución.

NEZA COYOTL

"2016 Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente".

UTYAIPM
Nezahualcóyotl

Nezahualcóyotl, Estado de México a 08 de febrero del 2016

C. [redacted]
PRESENTE

Por este medio y con fundamento en los artículos 33 fracciones I, IV, y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con su solicitud de información pública identificada con el número de folio 1822/NEZA/IP/2015, me permito remitir a usted la respuesta generada por la Tesorería Municipal con el similar RA/TM/TRANS/462/2016, mismo que se anexa al presente.

Lo anterior con fundamento en el Título Cuarto, Capítulo IV artículos 33, 35 fracciones I, IV y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

No omito hacer mención, que en caso de inconformidad con la respuesta emitida, podrá ingresar el recurso de revisión, dentro del plazo de 15 días hábiles, de conformidad a lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo III artículos 70 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sin más por el momento, reciba un fraternal saludo.

ATENTAMENTE

[redacted]
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

UNIDAD DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL

Falsán 110, 2º piso, Colonia Benito Juárez, C.P. 5700
Nezahualcóyotl, Estado de México, Teléfono 32 28 24 32
Transparencianeza2013@gmail.com

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de revisión: 00188/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados.
Recurrente: [redacted]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

NEZA CÓYOTL Ciudad Abierta

TESORERÍA

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Oficio: **HA/TM/TRANS/462/2016**
Asunto: **Se remite contestación**
Nezahualcóyotl, México a 29 de Enero de 2016

LIC. YESENIA KARINA ARVIZU MENDOZA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL
P R E S E N T E:

Por este medio y en atención a su oficio de fecha 22 de enero de 2016, relacionada con las solicitudes de información pública identificada con los números de folio del 00017/NEZA/IP/2016 al 00182/NEZA/IP/2016, y a efecto de dar contestación a las mismas me permito informar lo siguiente:

La solicitud de información fue turnada mediante oficio número HA/TM/SOP/007/2016 de fecha 21 de enero de 2016 a la Subdirección de Contabilidad General y Presupuesto de la Tesorería Municipal.

Mediante ocurso número HA/TM/SCGP/057/2016 la Subdirección de Contabilidad General y Presupuesto de esta Tesorería Municipal, emitió la siguiente respuesta: *"... una vez realizada una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Tesorería Municipal, no se encontró la información respectiva, ello en virtud de que no incide dentro del ámbito de competencia de la Tesorería Municipal, ya que no se trata de documentos que se generen con motivo del ejercicio de las atribuciones de la misma, ello de conformidad con el artículo 95 Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como el artículo 41 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Nezahualcóyotl Estado de México, motivo por el cual no es posible acordar de conformidad con lo solicitado, a mayor abundamiento y efecto de robustecer lo argumentado me permito citar los artículos 2, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios."*

En virtud de lo anterior, remito a usted el presente ocurso a efecto de lo haga del conocimiento del solicitante por los medios requeridos y nos tenga por cumplidos en tiempo y forma.

Sin más por el momento, quedo de usted

ATENTAMENTE

L.C.P. SONIA LÓPEZ HERRERA

C.C.P. LIC. JOSÉ SALVADOR SALAZAR BARRIENTOS, Contralor Municipal. Para su conocimiento.
C.C.P. Archivo.
VRR/JMT

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

TESORERÍA

Por lo que derivado de dichas respuestas el día diez (10) y once (11) de febrero de dos mil dieciséis respectivamente, [redacted] interpuso sus recursos de revisión, bajo los mismos términos que consisten en lo siguiente:

a) Acto impugnado:

"ES OBVIO QUE EXISTE UNA OCULTACIÓN O NEGATIVA DE INFORMACIÓN, VULNERANDO EL DERECHO CONSTITUCIONAL AL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE MANERA GRATUITA, VERÍDICA. YA QUE SE ENTREGA UNA RESPUESTA QUE UNICAMENTE ES UNA SIMULACIÓN, Y QUE NO CONTIENE LA INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITADA. CUANDO ES OBVIO QUE LA INFORMACIÓN REQUERIDA SE ENCUENTRA DENTRO DE LOS ARCHIVOS DEL SUJETO OBLIGADO, Y EN CASO CONTRARIO DEBERÍAN DE EXTENDER EL ACTA DONDE CONSTE LA INEXISTENCIA, ESTO EN RAZÓN QUE DICHA INFORMACIÓN DEBIÓ DE HABER SIDO GENERADA POR EL H. AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, Y QUE PUEDE SER QUE SE ENCUENTRE TANTO EN LA TESORERÍA MUNICIPAL COMO EN LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN SEGUN SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES, SIENDO QUE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN QUIEN TIENE UNA JEFATURA DE NOMINAS NO ENTREGO RESPUESTA ALGUNA." (Sic)

b) Razones o Motivos de inconformidad:

"ES OBVIO QUE EXISTE UNA OCULTACIÓN O NEGATIVA DE INFORMACIÓN, VULNERANDO EL DERECHO CONSTITUCIONAL AL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE MANERA GRATUITA, VERÍDICA. YA QUE SE ENTREGA UNA RESPUESTA QUE UNICAMENTE ES UNA SIMULACIÓN, Y QUE NO CONTIENE LA INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITADA. CUANDO ES OBVIO QUE LA INFORMACIÓN REQUERIDA SE ENCUENTRA DENTRO DE LOS ARCHIVOS DEL SUJETO OBLIGADO, Y EN CASO CONTRARIO DEBERÍAN DE EXTENDER EL ACTA DONDE CONSTE LA INEXISTENCIA, ESTO EN RAZÓN QUE DICHA INFORMACIÓN DEBIÓ DE HABER SIDO GENERADA POR EL H. AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, Y QUE PUEDE SER QUE SE ENCUENTRE TANTO EN LA TESORERÍA MUNICIPAL COMO EN LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN SEGUN SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES, SIENDO QUE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN QUIEN TIENE UNA JEFATURA DE NOMINAS NO ENTREGO RESPUESTA ALGUNA." (Sic)

Por lo que hace al recurso de revisión **00353/INFOEM/IP/RR/2016** que fue interpuesto el día diez (10) de febrero de dos mil dieciséis, el particular señaló lo siguiente:

a) Acto impugnado:

"NO SE ENTREGA RESPUESTA ALGUNA, NI TAMPOCO SE NOTIFICA PRORROGA, MOTIVO POR EL CUAL NO SE PUEDE CONSIDERAR LA PRESENTENCION DE ESTE RECURSO COMO EXTEMPORANEO" (Sic)

b) Razones o Motivos de inconformidad:

"LA NEGATIVA Y FALTA DE RESPUESTA".(Sic)

El día quince (15) de febrero de dos mil dieciséis el **SUJETO OBLIGADO** presentó para cada recurso de revisión el mismo informe de justificación, mediante el archivo electrónico ***INFORME JUSTIFICACIÓN.pdf*** el cual contiene siete fojas útiles, para manifestar lo que a derecho le asistiera y conviniera, señalando lo siguiente:

NEZA COYOTL TESORERÍA

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Oficio: HA/TM/TRANS/854/2016
Asunto: Se remite informe.
Nezahualcóyotl, México a 11 de Febrero de 2016

LIC. YESENIA KARINA ARVIZU MENDOZA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL
P R E S E N T E.

Por este medio y en atención a su similar **NEZ/0566/UTAIPM/2016, NEZ/0573/UTAIPM/2016, NEZ/0570/UTAIPM/2016**, todas de fecha 12 de febrero del presente año, mediante los cuales solicita informe justificado afecto a diversas contestaciones de solicitudes de información, que abarcan de la **00043/NEZA/IP/2016** a la **00043/NEZA/IP/2016**, de la **00104/NEZA/IP/2016** a la **00182/NEZA/IP/2016**, de la **00282/NEZA/IP/2016** a la **00284/NEZA/IP/2016**, me permito manifestar lo siguiente:

Una vez realizada una búsqueda en los archivos que obran en esta Tesorería Municipal, no se encontró la información respectiva, ello en virtud de que no incide dentro del ámbito de competencia de la Tesorería Municipal, ya que se trata de documentos que se generen con motivo del ejercicio de las atribuciones de las mismas, ello de conformidad con el artículo 95 Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como el artículo 41 del Reglamento Organico de la Administración Pública Municipal de Nezahualcóyotl Estado de México, motivo por el cual no es posible acordar lo conformidad con lo solicitado, a mayor abundamiento y efecto de robustecer lo argumentado me permito citar los artículos 2, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;

Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Aunado a lo anterior, y toda vez que por *Nomina* se entiende al listado general de los trabajadores de una institución, en el cual se asientan las percepciones brutas, deducciones y alcance neto de las mismas, es la Dirección de Administración de este H. Ayuntamiento quien la genera derivado de las actividades propias de sus atribuciones.

Sin más por el momento, quedo de usted.

NEZA HUAL COYOTL RECIBIDO Hora 9:15 a.m.
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

ATENTAMENTE

L.C.P. SONIA LÓPEZ HERRERA
TESORERA MUNICIPAL

NEZA
COYOTL

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚB
MUNICIPAL

Nezahualcóyotl, Estado de México a 15 de febrero de 2016.
OFICIO/NEZ/0594/UTAIPM/2016

COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.
P R E S E N T E.

Por este medio y con fundamento en los numerales sesenta y siete y sesenta y ocho de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, vengo a presentar informe justificado respecto de las solicitudes idénticas de información pública que nos ocupa.

A fin de atender la solicitud de mérito se turno para su atención a los servidores públicos habilitados competentes en tiempo y forma, tal y como consta en el expediente electrónico formado al efecto, siendo dicho servidor público habilitado la Dirección de Administración y la Tesorería Municipal de este H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl.

Ahora, en razón de la inconformidad del peticionario, me permito hacer de su conocimiento el informe rendido por la C. Zaria Aguilera Claro quién emite informe de justificación mediante OFICIO: DA/0666/2016 y la L.C.P. Sonia López Herrera mediante el similar HA/TM/TRANS/854/2016 respectivamente, mismos que acompaño al presente de manera digital y que consta de cuatro fojas útiles.

Lo que se hace de su conocimiento para todos los efectos a que haya lugar, sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. YESENIA KARINA ARVIZU MENDOZA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

NEZA COYOTL

RECIBIDO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

ADMINISTRACIÓN

"2016 Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Nezahualcóyotl, Estado de México a 12 de Febrero de2016
OFICIO DA/0666/2016

LIC. YESENIA KARINA ARVIZU MENDOZA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACION PÚBLICA MUNICIAL.
PRESENTE:

Por medio del presente le envio un cordial saludo, al tiempo que le comunico, que respecto a la información solicitada por el C. [redacted] acumulada y que asciende a 96, de acuerdo a los números de folio siguientes:

00182/NEZA/IP/2016, 00181/NEZA/IP/2016, 00180/NEZA/IP/2016, 00179/NEZA/IP/2016,
00178/NEZA/IP/2016, 00177/NEZA/IP/2016, 00176/NEZA/IP/2016. 00175/NEZA/IP/2016,
00174/NEZA/IP/2016, 00173/NEZA/IP/2016, 00172/NEZA/IP/2016, 00171/NEZA/IP/2016,
00170/NEZA/IP/2016, 00169/NEZA/IP/2016, 00168/NEZA/IP/2016, 00169/NEZA/IP/2016,
00168/NEZA/IP/2016, 00167NEZA/IP/2016. 00166NEZA/IP/2016, 00165/NEZA/IP/2016,
00164/NEZA/IP/2016, 00163/NEZA/IP/2016, 00162/NEZA/IP/2016, 00161/NEZA/IP/2016,
00160/NEZA/IP/2016, 00159/NEZA/IP/2016, 00158/NEZA/IP/2016, 00157/NEZA/IP/2016,
00155/NEZA/IP/2016, 00154NEZA/IP/2016. 00153/NEZA/IP/2016, 00154/NEZA/IP/2016,
00153/NEZA/IP/2016, 00152/NEZA/IP/2016, 00151/NEZA/IP/2016, 00150/NEZA/IP/2016,
00149/NEZA/IP/2016, 00148/NEZA/IP/2016, 00147/NEZA/IP/2016, 00146/NEZA/IP/2016,
00145/NEZA/IP/2016, 00144/NEZA/IP/2016, 00143/NEZA/IP/2016, 00142NEZA/IP/2016.
00141/NEZA/IP/2016, 00140/NEZA/IP/2016, 00139/NEZA/IP/2016, 00138/NEZA/IP/2016,
00137/NEZA/IP/2016, 00136/NEZA/IP/2016, 00135/NEZA/IP/2016, 00134/NEZA/IP/2016,
00133/NEZA/IP/2016, 00132/NEZA/IP/2016, 00131/NEZA/IP/2016, 00130/NEZA/IP/2016,
00129/NEZA/IP/2016, 00128/NEZA/IP/2016, 00127/NEZA/IP/2016, 00126/NEZA/IP/2016,
00125/NEZA/IP/2016, 00124/NEZA/IP/2016, 00123NEZA/IP/2016. 00122NEZA/IP/2016,
00121/NEZA/IP/2016, 00120/NEZA/IP/2016, 00119/NEZA/IP/2016, 00118/NEZA/IP/2016,
00117/NEZA/IP/2016, 00116/NEZA/IP/2016, 00115/NEZA/IP/2016. 00114/NEZA/IP/2016,
00113/NEZA/IP/2016, 00112/NEZA/IP/2016, 00111/NEZA/IP/2016. 00109/NEZA/IP/2016,
00110/NEZA/IP/2016, 00108/NEZA/IP/2016, 00107NEZA/IP/2016, 00108/NEZA/IP/2016,
00107/NEZA/IP/2016, 00106/NEZA/IP/2016, 00105NEZA/IP/2016 y 00104NEZA/IP/2016.

00279/INFOEM/IP/RR/2016, 00280/INFOEM/IP/RR/2016, 00281/INFOEM/IP/RR/2016.
00282/INFOEM/IP/RR/2016, 00283/INFOEM/IP/RR/2016, 00284/INFOEM/IP/RR/2016,
00285/INFOEM/IP/RR/2016. 00286/INFOEM/IP/RR/2016, 00287/INFOEM/IP/RR/2016,
00288/INFOEM/IP/RR/2016, 00289/INFOEM/IP/RR/2016. 00290/INFOEM/IP/RR/2016,
00291/INFOEM/IP/RR/2016, 00292/INFOEM/IP/RR/2016, 00293/INFOEM/IP/RR/2016.
00294/INFOEM/IP/RR/2016, 00295/INFOEM/IP/RR/2016, 00296/INFOEM/IP/RR/2016,
00297/INFOEM/IP/RR/2016. 00298/INFOEM/IP/RR/2016. 00299/INFOEM/IP/RR/2016,

NEZA COYOTL ADMINISTRACIÓN

"2016 Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

0300/INFOEM/IP/RR/2016, 0301/INFOEM/IP/RR/2016, 0302/INFOEM/IP/RR/2016,
00303/INFOEM/IP/RR/2016, 00304/INFOEM/IP/RR/2016, 00305/INFOEM/IP/RR/2016,
00306/INFOEM/IP/RR/2016, 00307/INFOEM/IP/RR/2016, 00308/INFOEM/IP/RR/2016,
00308/INFOEM/IP/RR/2016. 00309/INFOEM/IP/RR/2016. 00310/INFOEM/IP/RR/2016,
00311/INFOEM/IP/RR/2016, 00312/INFOEM/IP/RR/2016. 00314/INFOEM/IP/RR/2016,
00316/INFOEM/IP/RR/2016, 00315/INFOEM/IP/RR/2016, 00317/INFOEM/IP/RR/2016.
00318/INFOEM/IP/RR/2016 00319/INFOEM/IP/RR/2016, 00320/INFOEM/IP/RR/2016.
00321/INFOEM/IP/RR/2016, 00322/INFOEM/IP/RR/2016, 00323/INFOEM/IP/RR/2016,
00324/INFOEM/IP/RR/2016. 00325/INFOEM/IP/RR/2016 y
00326/INFOEM/IP/RR/2016, 00327/INFOEM/IP/RR/2015, 00328/INFOEM/IP/RR/2016.
00329/INFOEM/IP/RR/2016. 00328/INFOEM/IP/RR/2016, 00329/INFOEM/IP/RR/2016,
00330/INFOEM/IP/RR/2016, 00331/INFOEM/IP/RR/2016. 00332/INFOEM/IP/RR/2016,
00333/INFOEM/IP/RR/2016, 00334/INFOEM/IP/RR/2016, 00335/INFOEM/IP/RR/2016.
00336/INFOEM/IP/RR/2016, 00337/INFOEM/IP/RR/2016, 00338/INFOEM/IP/RR/2016,
00339/INFOEM/IP/RR/2016. 00340/INFOEM/IP/RR/2016, 00341/INFOEM/IP/RR/2016,
00342/INFOEM/IP/RR/2016, 00343/INFOEM/IP/RR/2016. 00344/INFOEM/IP/RR/2016.
00345/INFOEM/IP/RR/2016, 00346/INFOEM/IP/RR/2016, 00347/INFOEM/IP/RR/2016.
00348/INFOEM/IP/RR/2016, 00349/INFOEM/IP/RR/2016, 00350/INFOEM/IP/RR/2016,
00351/INFOEM/IP/RR/2016. 00352/INFOEM/IP/RR/2016, 00353/INFOEM/IP/RR/2016,
00354/INFOEM/IP/RR/2016, 00355/INFOEM/IP/RR/2016. 00356/INFOEM/IP/RR/2016.
00357/INFOEM/IP/RR/2016.

00261/NEZA/IP/2016, 00260/NEZA/IP/2016, 00259/NEZA/IP/2016, 00258/NEZA/IP/2016.
00257/NEZA/IP/2016, 00256/NEZA/IP/2016, 00255/NEZA/IP/2016, 00254/NEZA/IP/2016,
00253/NEZA/IP/2016, 00252/NEZA/IP/2016, 00251/NEZA/IP/2016, 00250/NEZA/IP/2016,
00249/NEZA/IP/2016. 00248/NEZA/IP/2016, 00247/NEZA/IP/2016. 00246/NEZA/IP/2016,
00245/NEZA/IP/2016, 00244/NEZA/IP/2016, 00243/NEZA/IP/2016. 00242/NEZA/IP/2016,
00241/NEZA/IP/2016, 00240/NEZA/IP/2016. 00239/NEZA/IP/2015, 00238/NEZA/IP/2016.
00237/NEZA/IP/2016, 00236/NEZA/IP/2016, 00235/NEZA/IP/2016, 00234/NEZA/IP/2016,
00233/NEZA/IP/2016, 00232/NEZA/IP/2016, 00232/NEZA/IP/2016, 00230/NEZA/IP/2016,
00229/NEZA/IP/2016, 00228/NEZA/IP/2016, 00227/NEZA/IP/2016, 00226/NEZA/IP/2016.
00225/NEZA/IP/2016, 00224/NEZA/IP/2016, 00223/NEZA/IP/2016, 00222/NEZA/IP/2016,
00221/NEZA/IP/2016, 00220/NEZA/IP/2016. 00219/NEZA/IP/2016, 00218/NEZA/IP/2016,
00217/NEZA/IP/2016, 00216/NEZA/IP/2016, 00214/NEZA/IP/2016,
00213/NEZA/IP/2016,

00220/INFOEM/IP/RR/2016, 00221/INFOEM/IP/RR/2016, 00222/INFOEM/IP/RR/2016.
00224/INFOEM/IP/RR/2016, 00225/INFOEM/IP/RR/2016, 00226/INFOEM/IP/RR/2016.
00228/INFOEM/IP/RR/2016, 00229/INFOEM/IP/RR/2016, 00230/INFOEM/IP/RR/2016,
00232/INFOEM/IP/RR/2016. 00234/INFOEM/IP/RR/2016, 00235/INFOEM/IP/RR/2016.
00236/INFOEM/IP/RR/2016, 00238/INFOEM/IP/RR/2016, 00239/INFOEM/IP/RR/2016
00240/INFOEM/IP/RR/2016, 00242/INFOEM/IP/RR/2016, 00243/INFOEM/IP/RR/2016
00244/INFOEM/IP/RR/2016, 00245/INFOEM/IP/RR/2016, 00248/INFOEM/IP/RR/2016
00249/INFOEM/IP/RR/2016, 00250/INFOEM/IP/RR/2016, 00251/INFOEM/IP/RR/2016,

NEZA COYOTL ADMINISTRACIÓN

"2016 Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

00252/INFOEM/IP/RR/2016, 00254/INFOEM/IP/RR/2016, 00255/INFOEM/IP/RR/2016, 00256/INFOEM/IP/RR/2016, 00257/INFOEM/IP/RR/2016, 00258/INFOEM/IP/RR/2016, 00259/INFOEM/IP/RR/2016, 00260/INFOEM/IP/RR/2016, 00262/INFOEM/IP/RR/2016, 00263/INFOEM/IP/RR/2016, 00265/INFOEM/IP/RR/2016, 00266/INFOEM/IP/RR/2016, 00267/INFOEM/IP/RR/2016, 00268/INFOEM/IP/RR/2016, 00269/INFOEM/IP/RR/2016, 00270/INFOEM/IP/RR/2016, 00271/INFOEM/IP/RR/2016, 00272/INFOEM/IP/RR/2016, 00273/INFOEM/IP/RR/2016, 00274/INFOEM/IP/RR/2016, 00275/INFOEM/IP/RR/2016, 00276/INFOEM/IP/RR/2016, 00277/INFOEM/IP/RR/2016, 00278/INFOEM/IP/RR/2016,

Que de forma general solicitan la versiones públicas, digitalizadas y gratuitas de las nominas de los periodos de enero de 2013 a diciembre de 2015, y versión pública, digitalizada y gratuita de la nomina de enero 2016.

En base a lo solicitado y con fundamento en los articulos 11, 41, 35 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se informa que en virtud de que la documentación contiene información confidencial concerniente en datos personales y que fundamento en el articulos 25 fraccione I y 49 de la Ley citada, se genera la versión pública sobre los documentos que se remiten, lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en los articulos 7, fracción IV, 11, 40, de la ley de la materia.

Y considerando que la nomina se encuentra integrada por la siguiente información: Municipio, Departamento, Periodo de pago, numero de empleado, nombre, rfc, categoría, clave de ISSEMYM del empleado, dias laborados, percepciones, deducciones, neto a pagar y es un documento que se elabora por quincena y que se genera conforme a los formatos especificados en los lineamientos para la integración de los informes mensuales y que se conservan de forma digitalizada, es decir la información que obra en los archivos contiene datos personales en termino de los artículo 4, fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y 25 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por consiguiente, se trata de información confidencial, que debe ser protegida por este H. Ayuntamiento.

De lo anterior se advierte categóricamente la obligación de generar las nominas en versión pública, esto es que se procesa la información protegiendo la información personal de cada servidor público como el registro federal de contribuyente, curp, clave de instituto de seguridad social del Estado de México y Municipios; los descuentos que se realicen por pensión alimenticia, deducciones estrictamente legales o personales, con fundamento en los articulos 4 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y Articulo 25 Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Mexico y Municipios.

Asi y valorando que la información que da atención concluyente a sus requerimientos se encuentra en un total de 23,896 copias, esto derivado de la generación de versión publica en estricto cumplimiento al Titulo I Capitulo I, Articulo 3 Fracción XXI; Titulo VII Articulo 100, Capitulo III, Articulo 116; Titulo VII Capitulo I Articulo 134 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; Titulo I Capitulo II articulo 2 fracción XIV; Titulo Cuarto, Capitulo IV, articulo 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

NEZA COYOTL ADMINISTRACIÓN

"2016 Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

De acuerdo a estos ordenamientos, el sujeto obligado por medio del servidor público habilitado de la dirección de administración, se vio obligado a generar la versión publica de los documentos solicitados y es menester dejar en claro que este municipio no cuenta con la tecnología suficiente para generar versiones publicas de todos y cada uno de los documentos que genera y menos de todos aquellos que posee o administra, dicho lo cual, y ya que genera una versión publica de un documento tiene como consecuencia lógica el tener que tachar o borrar cierta información del mismo, fue necesario llevar todo un procedimiento para la generación de versión publica que es:

- *Reproducción del documento original, (recopilación de todos los documentos probatorios de una gasto que incluye todos los documentos administrativos que son de interés para el solicitante*
- *Investigación, localización y procesamiento de la información solicitada,*
- *Impresión de la información del interés del solicitante que previamente fue localizada.*
- *Revisión y testado de la información confidencial del nuevo documento que contiene la información de interés del solicitante, y que atiende categóricamente el total de sus requerimientos.*
- *Escaneo y digitalización del nuevo documento con la versión publica que contiene la información de interés del solicitante.*
- *Copia simple de la versión publica de las nominas.*

*Es importante señalar que la administración no se ha negado a proporcionar la información y que de acuerdo al volumen y preparación de dicha información y para evitar detrimento al erario público, le hacemos de su conocimiento que se encuentra debidamente preparada para que a través de su conducto se entregue al solicitante. Cabe hacer de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 148 fracción V del vigente Código Financiero del Estado de México y Municipios, la sustanciación de dicha solicitud genera el pago de un derecho por procesamiento de documentos, mismo que tendrá que ser previamente cubierto por el peticionario a efecto de entregarle la información conforme fue solicitado, contribución que se determina de la siguiente manera: **Articulo148** fracción V del Código Financiero del Estado de México y Municipios que a la letra dice "por la expedición de documentos solicitados en el ejercicio del derecho a la información publica, se pagan los derechos con forme a la siguiente tarifa:*

...Fracción V. "por el escaneo y digitalización de documentos... "0.008 días de salario mínimo vigente en la entidad, mismos que fueron. 23,896 copias fotostáticas en versión pública

Lo anterior con fundamento en el Capítulo I artículos 133, 134; Titulo VII Capítulo II artículo 141 fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Titulo II, Capítulo I, artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

NEZA COYOTL

ADMINISTRACIÓN

"2016 Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Lineamientos para efectuar el pago:

El solicitante deberá acudir a la unidad de transparencia y acceso a la información Pública Municipal cito en calle faisán 110, 2° piso, Colonia Benito Juárez, c. p. 57000 Nezahualcóyotl, Estado de México de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas. Con la finalidad que se expida, un oficio dirigido a la L.C.P Sonia López Herrera, Tesorera Municipal, para que este sea entregado y reciba el solicitante la línea de captura para que acuda a pagar a las cajas de la tesorería Municipal, el oficio deberá contener:

1. *Nombre completo del solicitante*
2. *Concepto a pagar*
3. *Fundamento jurídico que genera el cobro y monto a pagar*
4. *Una vez que el solicitante pague, deberá presentar en original y copia el recibo de pago a la unidad de transparencia y acceso a la información donde se encuentra la información solicitada*

Horario paga efectuar el pago 09:00 a.m. a 15:00 hrs de Lunes a Viernes.

De igual manera me permito ofrecer la modalidad de consulta directa de conformidad con el artículo 127, 129, 133 y 134 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo148 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; Título Cuarto, Capítulo IV, artículo 48 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal.

Podrá acudir a la Dirección de Administración, el martes 8 de marzo, jueves 17 de marzo, martes 22 de marzo y jueves 31 de marzo. En un horario de 17:00 a 19:00 horas. Esta es en el interior del Palacio Municipal cito en av. Chimalhuacán s/n entre caballo bayo y Faisán, Colonia Benito Juárez C. P. 57000 Nezahualcóyotl.

En virtud de lo anterior, remito a usted el presente oficio a efecto de que lo haga del conocimiento del solicitante por los medios requeridos y nos tenga por cumplidos en tiempo y forma.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE

NEZA HUAL COYOTL

ZARIA AGUILERA CLARO
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA
DIRECCION DE ADMINISTRACION
H. AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL

ADMINISTRACIÓN

De conformidad con el artículo 75 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** los recursos de revisión fueron remitidos a este Instituto y registrados bajo los números de expediente **00188/INFOEM/IP/RR/2014, 00283/INFOEM/IP/RR/2016, 00288/INFOEM/IP/RR/2016, 00293/INFOEM/IP/RR/2016, 00298/INFOEM/IP/RR/2016, 00303/INFOEM/IP/RR/2016, 00308/INFOEM/IP/RR/2016, 00318/INFOEM/IP/RR/2016, 00323/INFOEM/IP/RR/2016, 00328/INFOEM/IP/RR/2016, 00333/INFOEM/IP/RR/2016, 00338/INFOEM/IP/RR/2016, 00343/INFOEM/IP/RR/2016, 00348/INFOEM/IP/RR/2016, 00353/INFOEM/IP/RR/2016,** mismos que por razón de turno fueron enviados para su análisis, estudio y elaboración del proyecto de resolución al **Comisionado José Guadalupe Luna Hernández,** posteriormente el Pleno de este Órgano Autónomo, en la SÉPTIMA Sesión Ordinaria de fecha veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis, ordenó la acumulación de los recursos de revisión siguientes: **00279/INFOEM/IP/RR/2016, 00284/INFOEM/IP/RR/2016, 00289/INFOEM/IP/RR/2016, 00294/INFOEM/IP/RR/2016, 00299/INFOEM/IP/RR/2016, 00304/INFOEM/IP/RR/2016, 00309/INFOEM/IP/RR/2016, 00314/INFOEM/IP/RR/2016, 00319/INFOEM/IP/RR/2016, 00324/INFOEM/IP/RR/2016, 00329/INFOEM/IP/RR/2016, 00334/INFOEM/IP/RR/2016, 00339/INFOEM/IP/RR/2016, 00344/INFOEM/IP/RR/2016, 00349/INFOEM/IP/RR/2016, 00354/INFOEM/IP/RR/2016, 00434/INFOEM/IP/RR/2016** del **Comisionado Javier Martínez Cruz, 00280/INFOEM/IP/RR/2016, 00285/INFOEM/IP/RR/2016, 00290/INFOEM/IP/RR/2016, 00295/INFOEM/IP/RR/2016, 00300/INFOEM/IP/RR/2016, 00305/INFOEM/IP/RR/2016, 00310/INFOEM/IP/RR/2016, 00315/INFOEM/IP/RR/2016, 00320/INFOEM/IP/RR/2016, 00325/INFOEM/IP/RR/2016, 00330/INFOEM/IP/RR/2016, 00335/INFOEM/IP/RR/2016, 00340/INFOEM/IP/RR/2016, 00345/INFOEM/IP/RR/2016, 00350/INFOEM/IP/RR/2016, 00355/INFOEM/IP/RR/2016** de la **Comisionada Zulema Martínez Sánchez,**

00281/INFOEM/IP/RR/2016, 00286/INFOEM/IP/RR/2016, 00291/INFOEM/IP/RR/2016, 00296/INFOEM/IP/RR/2016, 00301/INFOEM/IP/RR/2016, 00306/INFOEM/IP/RR/2016, 00311/INFOEM/IP/RR/2016, 00316/INFOEM/IP/RR/2016, 00321/INFOEM/IP/RR/2016, 00326/INFOEM/IP/RR/2016, 00331/INFOEM/IP/RR/2016, 00336/INFOEM/IP/RR/2016, 00341/INFOEM/IP/RR/2016, 00346/INFOEM/IP/RR/2016, 00351/INFOEM/IP/RR/2016, 00356/INFOEM/IP/RR/2016 de la **Comisionada Josefina Román Vergara**, y 00282/INFOEM/IP/RR/2016, 00287/INFOEM/IP/RR/2016, 00292/INFOEM/IP/RR/2016, 00297/INFOEM/IP/RR/2016, 00302/INFOEM/IP/RR/2016, 00307/INFOEM/IP/RR/2016, 00312/INFOEM/IP/RR/2016, 00317/INFOEM/IP/RR/2016, 00322/INFOEM/IP/RR/2016, 00327/INFOEM/IP/RR/2016, 00332/INFOEM/IP/RR/2016, 00337/INFOEM/IP/RR/2016, 00342/INFOEM/IP/RR/2016, 00347/INFOEM/IP/RR/2016, 00352/INFOEM/IP/RR/2016, 00357/INFOEM/IP/RR/2016 de la **Comisionada Eva Abaid Yapur** al **Comisionado José Guadalupe Luna Hernández.** Lo anterior, a efecto de que ésta Ponencia formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente y de conformidad con lo dispuesto en el numeral ONCE de los "**Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia Estatal**", emitidos por este Instituto y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, que a la letra señala:

> *ONCE. El Instituto, para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, podrá acordar la acumulación de los expedientes de recursos de revisión, de oficio o a petición de parte cuando:*

a) El solicitante y la información referida sean las mismas;

b) Las partes o los actos impugnados sean iguales:

c) Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo SUJETO OBLIGADO, aunque se trate de solicitudes diversas;

d) Resulte conveniente la resolución unificada de los asuntos; y

e) En cualquier otro caso que determine el Pleno.

La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes.

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia

Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver de los presentes recursos, de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; 142, 143, 146, 149, 151, 153, 157, 158 y 159 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la**

Información Pública; 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; y 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del **Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.**

SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.

Los medios de impugnación fueron presentados a través del **SAIMEX,** en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; para el caso en particular es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** entregó respuesta a cada solicitud el día nueve (09) de febrero de dos mil dieciséis, de tal forma que el plazo para interponer los recursos de revisión transcurrió del día diez (10) de febrero al uno (01) de marzo de dos mil dieciséis; en consecuencia, presentó sus recursos de revisión el día diez (10) y once (11) de febrero de dos mil dieciséis, éstos se encuentran dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 72 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.**

Así mismo, los escritos contienen el nombre del recurrente, los actos impugnados y las razones o motivos en los que sustenta la inconformidad. Por lo que hace al domicilio y a la firma o huella digital, en el presente asunto no es aplicable, debido a que los recursos fueron presentados a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

A la luz de lo anterior, es apreciable que se colman los requisitos de forma señalados en el artículo 73 de la Ley de la materia, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva los presentes recursos.

TERCERO. Del planteamiento de la litis.

En términos generales [redacted] se inconforma porque el **Ayuntamiento de Nezahualcóyotl** no entrega la información solicitada. De este modo, se actualizan las causas de procedencia del recurso de revisión establecidas en el artículo 71, fracción I de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.**

Es así que conforme al precepto legal citado, resulta procedente la interposición de los recursos de revisión cuando se les niegue a los particulares la información que solicitan y en cada solicitud requirió en versión pública, digitalizada y gratuita la nómina correspondiente al personal adscrito a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, por el periodo comprendido de enero a diciembre de los años dos mil trece (2013) dos mil catorce (2014) y dos mil quince (2015) así como enero de dos mil dieciséis (2016).

Ahora bien, una vez determinado lo anterior, el **Ayuntamiento de Nezahualcóyotl** entregó la misma respuesta a cada solicitud refiriendo que *"una vez realizada una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en la Tesorería Municipal, no se encontró la información respectiva, ello en virtud de que no incide dentro del ámbito de competencia de la Tesorería Municipal"*.

En los recursos de revisión el particular señala en términos generales en sus motivos de inconformidad que *"...la respuesta emitida no contiene la información pública solicitada..."*, a su vez en refiere que *"...la Dirección de Administración tiene una jefatura de nóminas y no entregó respuesta alguna..."*.

Posteriormente a través de sus informes de Justificación, los cuales hizo consistir en los mismos términos, el **SUJETO OBLIGADO,** manifiesta medularmente que:

- *"Por Nómina se entiende al listado general de los trabajadores de una institución, en el cual se asientan las percepciones brutas, deducciones y alcance neto de las mismas, es la Dirección de Administración del Ayuntamiento quien la genera derivado de las actividades propias de sus atribuciones.*
- *El municipio no cuenta con la tecnología suficiente para generar versiones públicas de todos y cada uno de los documentos que genera y menos de todos aquellos que posee o administra,*

• *Que de conformidad con lo establecido en el artículo 148 fracción V del vigente Código Financiero del Estado de México y Municipios, la sustanciación de dicha solicitud genera el pago de un derecho por procesamiento de documentos, mismo que tendrá que ser previamente cubierto por el peticionario a efecto de entregarle la información conforme fue solicitada.*

• Así mismo el **SUJETO OBLIGADO** informa *domicilio, fechas y horarios de oficina para que el solicitante obtenga la línea de captura y así poder pagar a las cajas de lo tesorería Municipal".*

En dichas condiciones, la litis a resolver en este recurso se circunscribe a determinar si las respuestas proporcionadas satisfacen las solicitudes de información, con los informes de justificación emitidos por el **SUJETO OBLIGADO.**

CUARTO. Del estudio y resolución de los asuntos.

I. De la respuesta y el informe de justificación del Sujeto Obligado

Es necesario señalar en primer lugar, que [redacted] solicitó la versión publica, digitalizada y gratuita de la **nómina del personal adscrito a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información** pública del periodo comprendido de enero de dos mil trece (2013) a enero de dos mil dieciséis (2016).

En cada respuesta el **SUJETO OBLIGADO** refirió que *"una vez realizada una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en la Tesorería Municipal, no se encontró la información respectiva, en virtud de que no incide dentro del ámbito de su competencia, ya que no se trata de documentos que genere en el ejercicio de sus atribuciones"*.

Es de observarse que el **SUJETO OBLIGADO** no está requiriendo a todas las áreas competentes para integrar las respuestas respectivas, por lo que el **Ayuntamiento de Nezahualcóyotl** debe realizar dicho requerimiento en próximas ocasiones.

Es decir el **Ayuntamiento de Nezahualcóyotl,** deberá cumplir con lo dispuesto en el numeral TREINTA Y OCHO, inciso b) de los **LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS,** que a la letra señala:

> *TREINTA Y OCHO.- Las Unidades de Información tramitarán las solicitudes de información pública internamente de la siguiente forma:*
>
> ...

b) En el supuesto de que la solicitud cumpla con todos y cada uno de los requisitos de Ley, ***se solicitará la información al Servidor Público Habilitado de la Unidad Administrativa correspondiente.***

Para robustecer lo anterior debe entenderse como **Servidor Público Habilitado** a *"la persona encargada dentro de las diversas unidades administrativas o áreas del sujeto obligado, de apoyar con la información y datos personales que se ubiquen en la misma, a sus respectivas Unidades de Información, respecto de las solicitudes presentadas, y aportar en primera instancia el fundamento y motivación de la clasificación de la información"*, de conformidad con el artículo 2 fracción XIV de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.**

Así mismo el **SUJETO OBLIGADO** a través de su Unidad de Información se sujetará a las funciones de recabar, difundir y entregar en su caso la información solicitada de acuerdo al artículo 35 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**

De ésta manera el **SUJETO OBLIGADO,** a través de su Unidad de información, debió requerir a todas y cada una de las áreas así como a los servidores públicos habilitados en donde pudiera obrar la información requerida en las presentes solicitudes.

Cabe advertir que no basta con que el **SUJETO OBLIGADO** únicamente remita las respuestas formuladas por cada servidor público habilitado, por el contrario, deberá recabar la información , difundirla y actualizarla para poder integrar una sola respuesta de manera íntegra conforme a la normatividad aplicable en materia de transparencia, toda vez que el **SUJETO OBLIGADO** en el presente asunto es el **Ayuntamiento de Nezahualcóyotl** en su conjunto, incluyendo todas y cada una de las áreas que lo integran.

Ahora bien, en el presente caso, se puede apreciar que no se cumplió con dicha formalidad, por lo que es preciso señalar que más adelante se analizará y determinará lo conducente.

Por lo tanto, al actuar deficientemente, como lo hizo, y responder sin dejar satisfecha la petición del solicitante, lo que hace el **SUJETO OBLIGADO** es obstaculizar, dificultar y retrasar el Derecho de Acceso a la Información Pública, imponiendo al señor [redacted] la carga de tener que recurrir mediante recurso de revisión la respuesta defectuosa de la autoridad y propiciando el desahogo de este procedimiento de tutela que si bien se reconoce constitucionalmente, debería de ser un medio de excepción si los **SUJETOS OBLIGADOS** adoptaran en su actuación las mejores prácticas de respeto al derecho humano de acceso a la información pública.

II. De la Nómina y las atribuciones del Sujeto Obligado

El **SUJETO OBLIGADO** omitió entregar la nómina del personal adscrito a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, como le fue requerido en las diversas solicitudes señaladas en el proemio de la presente resolución, por lo que se procede al estudio de su naturaleza jurídica en los términos siguientes:

Es de señalar que la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en su artículo 123 contempla las prerrogativas de los trabajadores entre las que se encuentra percibir un salario conforme al trabajo realizado.

Una vez puntualizado lo anterior, se colige que la nómina y la lista de raya de los servidores públicos contienen la información relativa a las remuneraciones de éstos; en este sentido, el artículo 127 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** establece:

> ***Artículo 127.*** *Los servidores públicos de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal* ***y de los Municipios****, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.*

Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:

I. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

II. Ningún servidor público podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.

III. Ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.

IV. No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo. Estos conceptos no formarán parte de la remuneración. Quedan

excluidos los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado.

V. ***Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.***

VI. *El Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el ámbito de sus competencias, expedirán las leyes para hacer efectivo el contenido del presente artículo y las disposiciones constitucionales relativas, y para sancionar penal y administrativamente las conductas que impliquen el incumplimiento o la elusión por simulación de lo establecido en este artículo.* *(Artículo reformado DOF 28-12-1982, 10-08-1987, 24-08-2009)*

Ahora bien, respecto al tema materia de la solicitud, conviene precisar la definición de "nómina"; de acuerdo al "*Glosario de Términos Administrativos*"[1], mismo que señala las siguientes definiciones:

NÓMINA. Listado general de los trabajadores de una institución, en el cual se asientan las percepciones brutas, deducciones y alcance neto de las mismas; la nómina es utilizada

[1]GLOSARIO DE TÉRMINOS ADMINISTRATIVOS, Coordinación General De Estudios Administrativos, Presidencia de la República 1982.

para efectuar los pagos periódicos (semanales, quincenales o mensuales) a los trabajadores por concepto de sueldos y salarios.

Aunado a ello el artículo 804 fracción II de la **Ley Federal de Trabajo** *(Última Reforma DOF 12-06-2015)*, refiere la obligación que tiene el patrón de conservar y exhibir en juicio entre otros documentos la nómina o recibos de pagos de salarios.

Artículo 804.- *El patrón tiene obligación de conservar y exhibir en juicio los documentos que a continuación se precisan:*

I. Contratos individuales de trabajo que se celebren, cuando no exista contrato colectivo o contrato Ley aplicable;

II. Listas de raya ***o nómina de personal, cuando se lleven en el centro de trabajo;*** *o recibos de pagos de salarios;*

En el mismo sentido, el penúltimo párrafo del artículo 125 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**, señala que el presupuesto deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto por el artículo 147 de la Constitución local.

Por su parte, el artículo 147 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México** dispone en lo relativo a las remuneraciones de los servidores públicos estatales y municipales lo siguiente:

Artículo 147.- El Gobernador, los diputados, los magistrados de los Tribunales Superior de Justicia y de lo Contencioso Administrativo, los miembros del Consejo de la Judicatura, los trabajadores al servicio del Estado, los integrantes y servidores de los organismos autónomos, así como ***los miembros de los ayuntamientos*** *y demás servidores públicos municipales recibirán una retribución adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión, que será determinada* ***en el presupuesto de egresos*** *que corresponda.* ***Las remuneraciones*** *mínimas y máximas se determinarán con base, entre otros, en los factores siguientes: población, recursos económicos disponibles, costo promedio de vida, índice inflacionario, grado de marginalidad, productividad en la prestación de servicios públicos, responsabilidad de la función y eficiencia en la recaudación de ingresos, de acuerdo con la información oficial correspondiente.* ***La remuneración será determinada anual y equitativamente*** *en el Presupuesto de Egresos correspondiente bajo las bases siguientes:*

Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales;

...

V. Las remuneraciones y sus tabuladores ***serán públicos****, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.*

Al respecto, el artículo 3, fracción XXXII del **Código Financiero del Estado de México y Municipios** establece lo siguiente:

Artículo 3.- Para efectos de este Código, Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos se entenderá por:

...

XXXII. Remuneración: A los pagos hechos por concepto de sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción o prestación que se entregue al servidor público por su trabajo. Esta definición no será aplicable para los efectos del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal;

De ello, se advierte que todos los servidores públicos, ya sean federales, estatales o municipales, tienen el derecho de recibir remuneraciones irrenunciables por el desempeño de un empleo, cargo o comisión, en función de las responsabilidades asumidas, las cuales abarcan el sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción entregada con motivo del cargo desempeñado; remuneraciones que según el texto constitucional serán públicas.

Así mismo, la **Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios**, en su artículo 220-K fracciones II y IV y último párrafo, establecen lo siguiente:

ARTÍCULO 220 K.- La institución o dependencia pública tiene la obligación de conservar y exhibir en el proceso los documentos que a continuación se precisan:

II. Recibos de pagos de salarios o las constancias documentales del pago de salario cuando sea por depósito o mediante información electrónica;

...

IV. Recibos o las constancias de depósito o del medio de información magnética o electrónica que sean utilizadas para el pago de salarios, prima vacacional, aguinaldo y demás prestaciones establecidas en la presente ley; y

Los documentos señalados en la fracción I de este artículo, deberán conservarse mientras dure la relación laboral y hasta un año después; los señalados por las fracciones II, III, IV durante el último año y un año después de que se extinga la relación laboral, y los mencionados en la fracción V, conforme lo señalen las leyes que los rijan.
Los documentos y constancias aquí señalados, la institución o dependencia podrá conservarlos por medio de los sistemas de digitalización o de información magnética o electrónica o cualquier medio descubierto por la ciencia y las constancias expedidas por el encargado del área de personal de éstas, harán prueba plena.
El incumplimiento por lo dispuesto por este artículo, establecerá la presunción de ser ciertos los hechos que el actor exprese en su demanda, en relación con tales documentos, salvo prueba en contrario.

De lo anterior, se advierte que toda institución pública o dependencia pública del Estado de México debe conservar las constancias de pago de salarios, prima vacacional, aguinaldo y demás prestaciones legales de acuerdo con la forma

en que se haya realizado el pago; así como, los recibos de pago por honorarios; es decir, en efectivo, cheque, depósito, transferencia u otra, debiendo conservar dicha documentación durante el último año y un año después de que se extingue la relación laboral a través de los sistemas de digitalización o de información magnética o electrónica.

Además, la **Ley Orgánica Municipal del Estado de México** en el artículo 31 fracción XIX establece como atribución de los Ayuntamientos aprobar su **Presupuesto de Egresos**, y al hacerlo deberán señalar *"**la remuneración** de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y transparencia, sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables"* y además *"las remuneraciones de todo tipo del Presidente Municipal, Síndicos, Regidores y servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, **serán determinadas anualmente en el presupuesto de egresos** correspondiente y se sujetarán a los lineamientos legales establecidos para todos los servidores públicos municipales"*.

...

Bajo el mismo tenor el **Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Nezahualcóyotl,** en su artículo 41 y 45 señalan las facultades que se otorgan al Tesorero Municipal y a la Dirección de Administración entre las cuales se destacan las siguientes:

Artículo 41. Además de las previstas por la ley, el Tesorero Municipal tendrá las siguientes facultades:

...

II. Diseñar y establecer conjuntamente con la Dirección de Administración, así como con la Dirección de Planeación, Información, Programación y Evaluación, las bases, políticas y lineamientos para el proceso interno de programación y presupuestación;

III. Integrar, revisar y validar conjuntamente con la Dirección de Administración, así como con la Dirección de Planeación, Información, Programación y Evaluación, los ***anteproyectos de presupuesto*** *por programas de las dependencias municipales;*

IV. Consolidar los proyectos de presupuestos de ingresos y egresos de las diferentes dependencias de la Administración Pública Municipal y someterlos al Ayuntamiento para su aprobación; así como llevar el control del ejercicio presupuestal;

V. Llevar los registros presupuestales y contables requeridos, consolidando el informe mensual que debe de ser enviado al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y conjuntamente con la Dirección de Planeación, Información, Programación y Evaluación, dar seguimiento al avance del ejercicio presupuestal y al cumplimiento de metas;

VI. Diseñar las políticas y lineamientos de racionalidad, disciplina y transparencia en el ejercicio de los recursos financieros, estableciendo los mecanismos que garanticen el adecuado y estricto control del presupuesto de egresos municipal;

...

XIV. Preparar y glosar oportunamente las cuentas públicas;

...

Artículo 45. La Dirección de Administración tendrá las siguientes atribuciones:

*I. Recibir de la Tesorería Municipal, los Informes de los Techos financieros anuales, autorizados y asignados a cada Dependencia, para efectuar el pago de la **nómina del personal** empleado por el gobierno municipal;*

...

*III. **Calendarizar las fechas de pago** con la finalidad de que la Tesorería Municipal, elabore las proyecciones financieras y flujos de efectivos más apropiados, de conformidad a la calendarización presupuestal establecida previamente;*

...

*VI. Atender el cumplimiento de las disposiciones legales, que rijan las **relaciones entre el Gobierno Municipal y sus servidores públicos**;*

...

*XVIII. Proponer al Ayuntamiento para su aprobación, previo acuerdo con el Presidente Municipal, las políticas y tabuladores correspondientes para la **remuneración que debe otorgarse a los servidores públicos**;*

...

Del ordenamiento legal citado se desprende que las remuneraciones se encuentran contenidas tanto en el presupuesto de egresos como en el informe mensual que se envía al Órgano Superior de Fiscalización, y que dichas facultades son conferidas a la Tesorería Municipal, a su vez la Dirección de Administración tendrá las atribuciones de recibir de la Tesorería Municipal, los Informes para

efectuar el pago de la nómina del personal empleado por el gobierno municipal, calendarizar las fechas de pago y proponer al Ayuntamiento para su aprobación, las políticas y tabuladores correspondientes para la remuneración que debe otorgarse a los servidores públicos.

Además de lo anterior, conviene mencionar que los **Lineamientos para la Integración del Informe Mensual 2013, 2014 y 2015** emitidos por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, contienen los mismos formatos para la integración de los informes mensuales que se entregan a éste, siendo uno de ellos el denominado "NÓMINA" el cual tiene como objetivo presentar la información del pago de las remuneraciones de cada uno de los servidores públicos de la entidad fiscalizable de que se trate, correspondiente a un periodo determinado; de tal manera que dicho formato constituye un soporte documental que obra en los archivos del **SUJETO OBLIGADO**, de tal forma que en el presente caso únicamente se insertan los correspondientes al año dos mil quince (2015) a fin de ejemplificar, tal como se muestra a continuación:

PRESENTACIÓN

En cumplimiento de sus atribuciones enmarcadas en la Ley de Fiscalización Superior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México emite los presentes lineamientos para definir los criterios, los formatos y la documentación necesaria para presentar los informes mensuales, contribuyendo con la consistencia en la presentación y homologación de la información, para facilitar y eficientar la fiscalización.

El presente instrumento sirve como herramienta para elaborar y presentar los Informes Mensuales Municipales 2015, en cuanto a los requerimientos financieros, contables, patrimoniales, presupuestales, programáticos y administrativos que nos señalan los ordenamientos legales respectivos, que entre otros destacan: la Ley Orgánica Municipal, Ley de Ingresos de los Municipios, Presupuesto de Egresos, Código Financiero, y Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios, todos del Estado de México.

El contenido de los lineamientos se divide en: la presentación, el objetivo, el marco legal de actuación, las disposiciones generales, las disposiciones específicas y la integración del informe mensual, en la cual se detalla la información de los 6 discos que se deberán entregar mensualmente, dentro de los 20 días hábiles siguientes terminado el mes, conforme a lo siguiente:

Disco 1.- Información Patrimonial (Contable y Administrativa) y para el Sistema Electrónico Auditor (Archivos txt).
Disco 2.- Información Presupuestal, de Bienes Muebles e Inmuebles y de Recaudación de Predio y Agua.
Disco 3.- Información de Obra.
Disco 4.- Información de Nómina.
Disco 5.- Imágenes Digitalizadas
Disco 6.- Información de Evaluación Programática, Archivo txt.

Órgano Superior de Fiscalización
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales

	CONTENIDO GENERAL	FIRMAS REQUERIDAS*				
		AYUNTAMIENTO	ODAS	DIF	MAVICI	IMCUFIDE
7	FORMATO PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN MENSUAL SOBRE LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL	3	11	N/A	N/A	N/A
8	FORMATO PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN MENSUAL SOBRE LA RECAUDACIÓN POR DERECHOS DE AGUA POTABLE	3	11	N/A	N/A	N/A
CONSECUTIVO	DISCO 3					
1	INFORME MENSUAL DE OBRAS POR ADMINISTRACIÓN	1, 2,3 Y 6	6,10, 11 Y 12	6, 7, 8 Y 9	N/A	20 Y21
2	INFORME MENSUAL DE OBRAS POR CONTRATO	1, 2,3 Y 6	6,10, 11 Y 12	6, 7, 8 Y 9	N/A	20 Y21
3	INFORME MENSUAL DE APOYOS	1, 2,3 Y 6	6,10, 11 Y 12	6, 7, 8 Y 9	N/A	20 Y21
4	INFORME MENSUAL DE REPARACIONES Y MANTENIMIENTOS	1, 2,3 Y 6	6,10, 11 Y 12	6, 7, 8 Y 9	4,18 Y 19	20 Y21
CONSECUTIVO	DISCO 4					
1	NÓMINA GENERAL DEL 01 AL 15 DEL MES	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4,18 Y 19	20 Y21
2	NÓMINA GENERAL DEL 16 AL 30/31 DEL MES	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4,18 Y 19	20 Y21
3	REPORTE DE REMUNERACIONES MENSUALES AL PERSONAL DE MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES.	1, 2,Y 3	10,11 Y 12	7, 8 Y 9	4,18 Y 19	20 Y21
4	REPORTE DE ALTAS Y BAJAS DEL PERSONAL	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4,18 Y 19	20 Y21
5	COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET POR CONCEPTO DE HONORARIOS	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
7	COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET POR CONCEPTO DE NÓMINA DEL 01 AL 15 DEL MES	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
8	COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET POR CONCEPTO NÓMINA DEL 16 AL 30/31 DEL MES	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

Órgano Superior de Fiscalización
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales

DISCO 4 "Información de Nómina"

4.1 Nómina general del 01 al 15 del mes (Formato xls);
4.2 Nómina general del 16 al 30/31 del mes (Formato xls);
4.3. Reporte de remuneraciones de mandos medios y superiores (Formato xls);
4.4 Reporte de Altas y Bajas del Personal (Formato xls);
4.5 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de Honorarios (CFDI) firmados;
4.6 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de nómina del 01 al 15 del mes (CFDI) firmados;
4.7 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de nómina del 16 al 30/31 del mes (CFDI) firmados;
4.8 Tabulador de sueldos;
4.9 Dispersión de Nómina (Formato xls);

DISCO 5 "Imágenes Digitalizadas"

5.1 Pólizas de Ingresos con su respectivo soporte documental;
5.2 Pólizas de Diario con su respectivo soporte documental;
5.3 Pólizas de Egresos con su respectivo soporte documental;
5.4 Pólizas de Cheques con su respectivo soporte documental;

Nota 1: Por cada salida de efectivo, se deberán integrar los documentos comprobatorios y justificativos del pago; así mismo, incluir la documentación anexa establecida en los Lineamientos de Control Financiero y Administrativo para las Entidades Fiscalizables Municipales del Estado de México.

Nota 2: Cada disco deberá contener exclusivamente la información solicitada en los Lineamientos para la Integración del Informe Mensual.

Nota 3: Los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (representación impresa) formarán parte de la documentación soporte de cada una de las pólizas, tanto de ingresos, como de egresos, diario y de cheque. Por otra parte, los archivos xml se integrarán en el Disco Núm. 1.

Nota 4: Para el caso de Obra Pública, las pólizas deben de estar acompañadas de:

- Dictamen de Adjudicación emitido por el Comité de Adquisiciones, Arrendamiento, Enajenación u Obra.
- Contratos o Convenios.
- Comprobantes Originales.
- En su caso, copia certificada del acta en donde se aprueba el ejercicio del gasto por su Órgano de Gobierno, o equivalente.
- Entre otros documentos que marca el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su reglamento, y las reglas de operación del recurso ejercido.
- Digitalizar del expediente técnico la siguiente documentación:

De lo anteriormente expuesto, este Instituto advierte que en la nómina general y en las lista de raya es donde se registran las remuneraciones otorgadas a los servidores públicos, las cuales de acuerdo con los artículos 127 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** y 3, fracción XXXII del **Código Financiero del Estado de México y Municipios**, constituyen toda percepción o pagos por concepto de sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie, premios, recompensas, bonos, estímulos, dietas, aguinaldos, comisiones y cualquier otra prestación que se entregue a los servidores públicos por su trabajo.

Bajo dichas consideraciones, se reitera que la nómina general correspondiente deberá contener el desglose de las percepciones y deducciones de los servidores públicos, en los cuales se incluya, según sea el caso los conceptos que integran dichos rubros, siendo el formato de nómina que se remite mensualmente al OSFEM el que de acuerdo a su Instructivo de llenado en el punto 19 y 20 establecen:

> *19. Percepciones: Se anotarán las percepciones que se le hacen llegar al empleado solamente.*
>
> *20. Deducciones: Se anotarán las deducciones correspondientes al empleado solamente.*

Por lo anterior, se advierte que existe la atribución del **SUJETO OBLIGADO** de generar y entregar los formatos contenidos en los diferentes discos que integran los informes mensuales al OSFEM, incluso se deben de entregar conforme al

calendario establecido para tal efecto para estar en cumplimiento con sus obligaciones de fiscalización, formatos en los cuales se incluye la información relativa al pago de las remuneraciones de todo el personal que lo integra y conforme a un periodo determinado en el que se desglosen tanto sus percepciones como deducciones; en consecuencia la información solicitada sí obra en sus archivos.

Ahora bien, el artículo 70 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública** dispone lo siguiente:

> *Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*
>
> ...
>
> *VIII. **La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;***
>
> ...

Robustece lo anterior, el artículo 12, fracción II de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, señala:

Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

...

II. Directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores con referencia particular a su nombramiento oficial, puesto funcional, ***remuneración de acuerdo con lo previsto por el Código Financiero; datos que deberán señalarse de forma independiente por dependencia y entidad pública de cada Sujeto Obligado;***

...

En este sentido, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios refiere que los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, **las remuneraciones** que perciban los servidores públicos de acuerdo con lo establecido en el **Código Financiero del Estado de México y Municipios**.

De lo anterior expuesto se deduce que dicha información **ya se encuentra digitalizada**, por el **SUJETO OBLIGADO, por** lo que es dable ordenar la Nómina de todo el personal adscrito a la Unidad de Información desde la primera quincena de enero de dos mil trece (2013) hasta la segunda quincena de enero del año 2016, mediante la modalidad solicitada, es decir, vía SAIMEX, conforme a las razones antes expuestas en la presente resolución y por las siguientes consideraciones:

III. Del informe de justificación

Ahora bien en cuanto al informe de justificación formulado, el **SUJETO OBLIGADO** puntualiza que para elaborar una versión pública de la Nómina requerida tendrá que seguir los pasos siguientes:

- *Reproducción del documento original, (recopilación de todos los documentos probatorios de una gasto que incluye todos los documentos administrativos que son de interés para el solicitante*
- *Investigación, localización y procesamiento de la información solicitada.*
- *Impresión de la información del interés del solicitante que previamente fue localizada.*
- *Revisión y testado de la información confidencial del nuevo documento que contiene la información de interés del solicitante, y que atiende categóricamente el total de sus requerimientos.*
- *Escaneo y digitalización del nuevo documento con la versión publica que contiene la información de interés del solicitante.*
- *Copia simple de la versión publica de las nominas.*

Derivado del informe que fue proporcionado en forma general para cada recurso de revisión, se aprecia con claridad que el **SUJETO OBLIGADO** señala una serie de puntos que lejos de garantizar el derecho de acceso, lo obstaculizan, retrasan y dificultan, toda vez que, en primer lugar, dicha información no fue del conocimiento del particular a través de la respuesta inicialmente proporcionada y otra situación que se puede apreciar, es que la información que fue solicitada "nómina general" respecto de un área en específico no necesita tener el tratamiento que puntualizan en el informe, por ello, éste Instituto en aras de garantizar el Derecho de Acceso a la Información ilustra paso a paso al **SUJETO OBLIGADO**,

respecto al procedimiento para la elaboración de versiones públicas en documentos que cabe señalar, estos ya se encuentran ya digitalizados, debido a lo que establece la normatividad aplicable, misma que ya ha sido señalada con anterioridad, sin necesidad de seguir un proceso tan complicado, como el que se manifiesta.

En ese sentido, se señala a manera de ejemplo, entre otro métodos de varios que puede utilizar el **SUJETO OBLIGADO**, en relación a la elaboración de versiones públicas; ahora bien, para poder realizar una versión pública en archivos digitalizados como es el caso de la nómina general, es necesario contar con algún programa computacional o software como lo es el editor Adobe Acrobat DC, el cual permite modificar documentos en formatos PDF, en éste caso, existe una herramienta llamada "censurar", la cual permite testar los datos susceptibles de ser clasificados.

Por ello es necesario indicar los pasos a seguir para una correcta elaboración de versiones públicas como sigue:

1) Ingresar al archivo que se encuentra ya digitalizado con el programa Adobe Reader DC y seleccionar el icono "herramientas", tal como se ejemplifica a continuación:

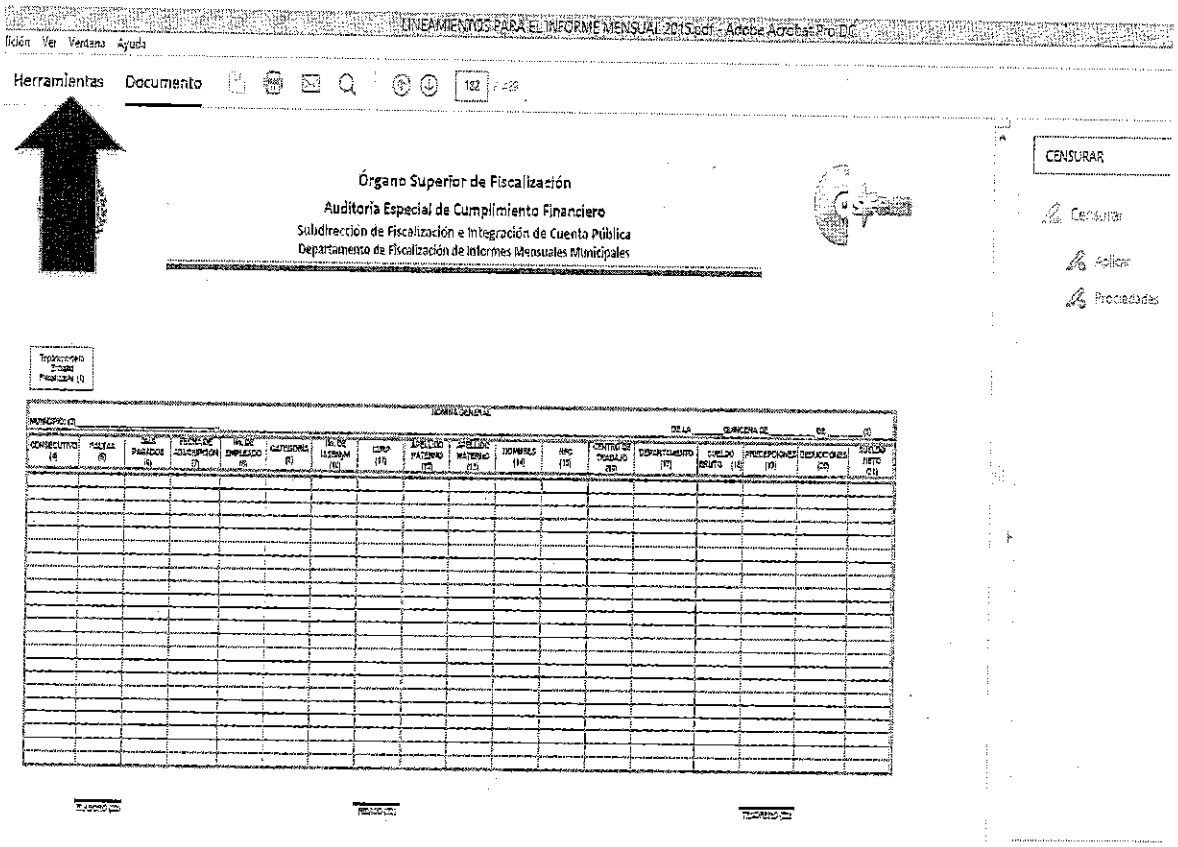

2) Seleccionar la herramienta "Censurar", como se observa a continuación:

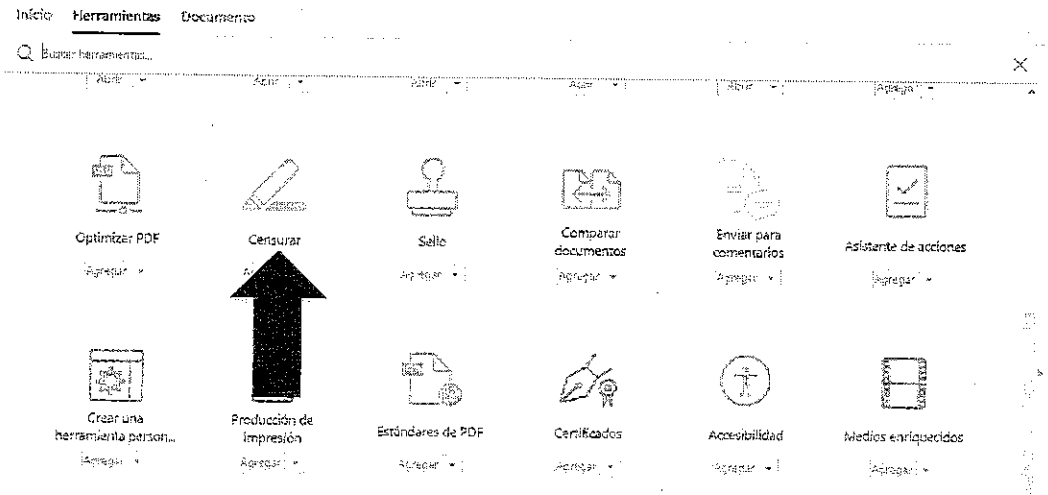

3) Seleccionar la opción marcar para censura y a continuación texto e imágenes:

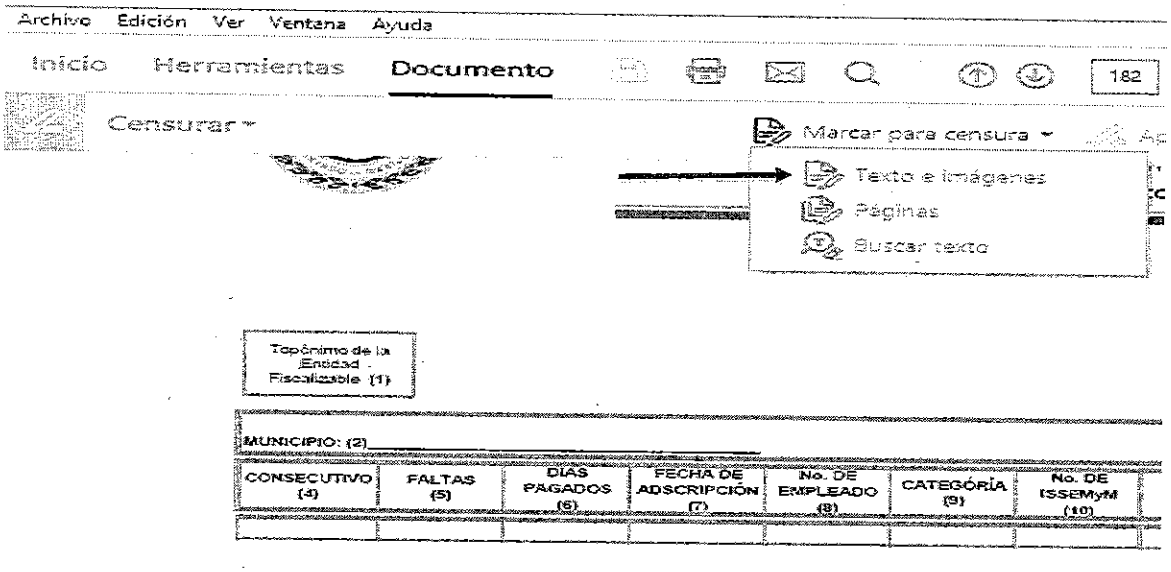

4) Seleccionar los datos que se deben testar:

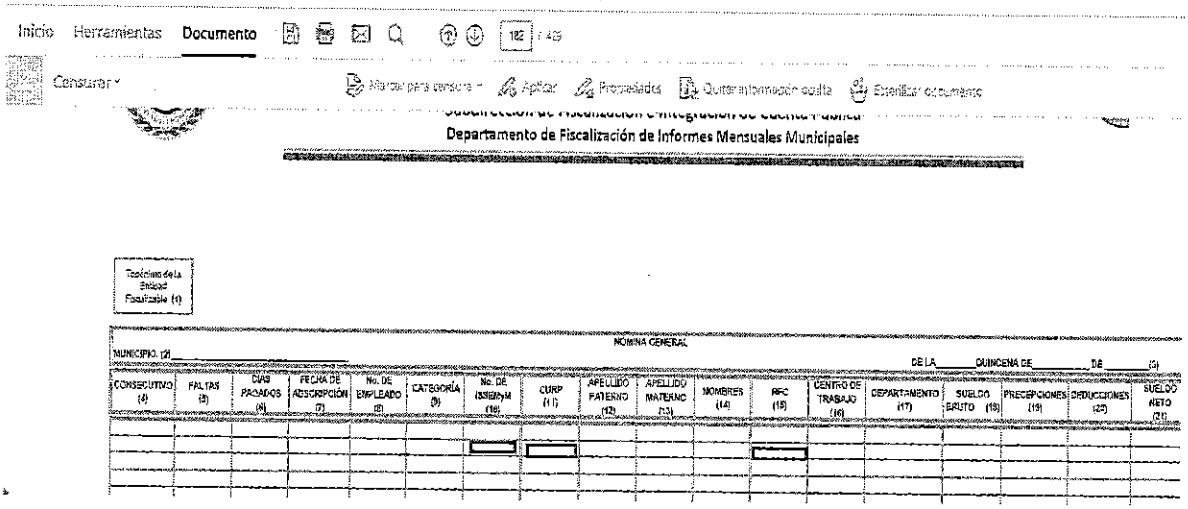

5) Dar click en la opción aplicar y posteriormente en la ventana emergente "aceptar".

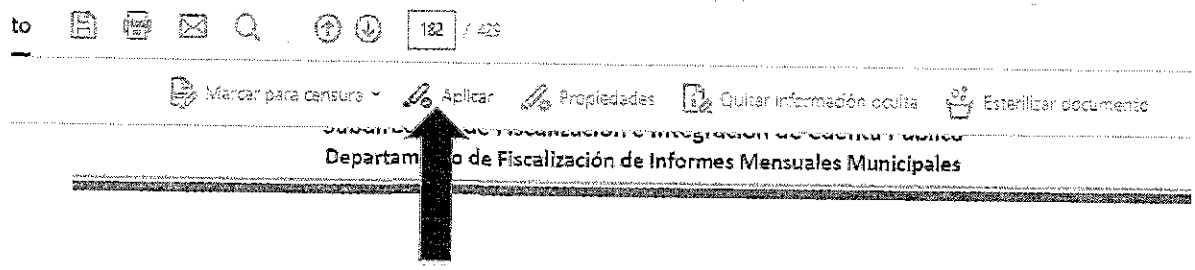

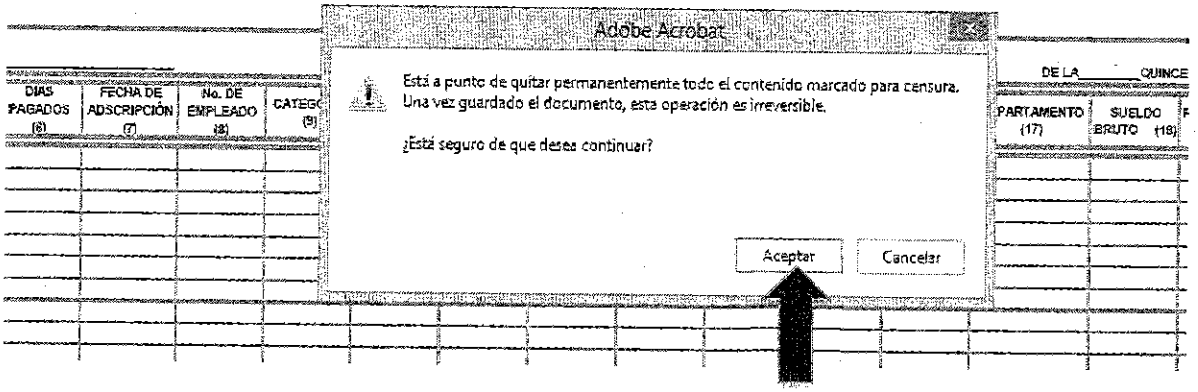

6) Como resultando de todo el procedimiento planteado el documento quedará testado de la siguiente forma:

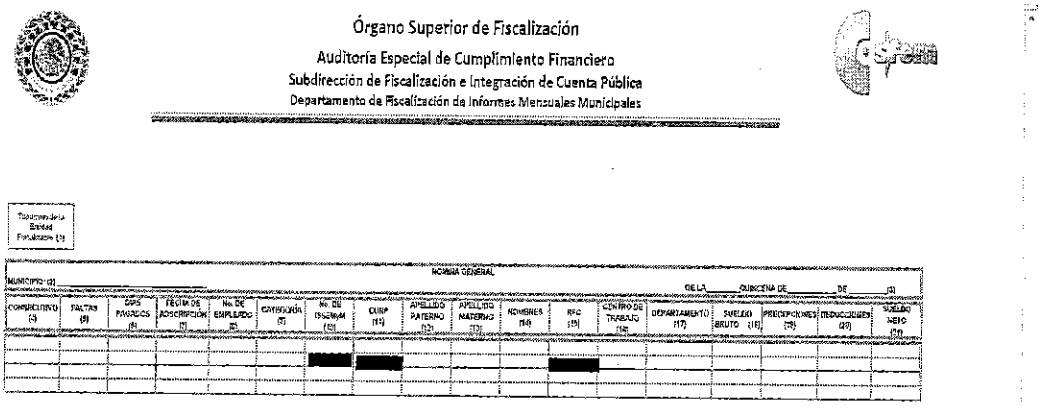

Una vez aclarado lo anterior, respecto a la instructivo de elaboración de la versión pública, otro punto importante que señala el **SUJETO OBLIGADO** a través de su informe, es respecto al cobro de la entrega de la información solicitada, deberá ser entregada **de forma gratuita**, toda vez que no es aceptable el pretendido cobro bajo el fundamento jurídico que invoca, en ese sentido es pertinente hacer referencia al contenido de los documentos que fueron agregados y que versa en lo siguiente:

*solicitante. Cabe hacer de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 148 fracción V del vigente Código Financiero del Estado de México y Municipios, la sustanciación de dicha solicitud genera el pago de un derecho por procesamiento de documentos, mismo que tendrá que ser previamente cubierto por el peticionario a efecto de entregarle la información conforme fue solicitada, contribución que se determina de la siguiente manera: **Articulo148** fracción V del Código Financiero del Estado de México y Municipios que a la letra dice "por la expedición de documentos solicitados en el ejercicio del derecho a la información publica, se pagan los derechos con forme a la siguiente tarifa:*

..Fracción V. "por el escaneo y digitalización de documentos... "0.008 días de salario mínimo vigente en la entidad, mismos que fueron. 23,896 copias fotostáticas en versión pública

Lo anterior con fundamento en el Capitulo I artículos 133, 134; Título VII Capítulo II artículo 141 fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Título II, Capítulo I, artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En ese sentido, se considera que el informe de justificación al referir un cobro es jurídicamente incompatible con el **principio de gratuidad** establecido en el artículo 6 de la **Constitución Federal** y 5 de la **Constitución Local**. Esto es así porque la información solicitada no será entregada en algún material específico, bajo el entendido de que es información que **ya se encuentra digitalizada** y todas **las versiones públicas se pueden elaborar con el uso de programas y herramientas tecnológicas** de fácil acceso, **sin necesidad realizar impresiones o fotocopiar las ya**

existentes, dicho en otras palabras, se trata de un proceso mecánico para que los documentos puedan ser entregados vía sistema electrónico, es decir, a través del SAIMEX.

Robustece lo anteriormente expuesto la tesis aislada III.2o.T.Aux.15 A, cuyo rubro, texto y datos de identificación son los siguientes:

> *TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO. EL ARTÍCULO 78 DE LA LEY RELATIVA NO VIOLA EL PRINCIPIO DE GRATUIDAD EN EL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, CONTENIDO EN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 6o. DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. Del proceso legislativo que concluyó con la adición de un segundo párrafo con siete fracciones al artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de julio de 2007, se advierte que el creador de la norma destacó que la fracción III del referido numeral prevé, entre otras cosas, **el principio de gratuidad únicamente por lo que ve al ejercicio del derecho de acceso a la información, lo que significa que el hecho de proporcionar información a los particulares no generará costo alguno para éstos.** Por otra parte, el artículo 78 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco dispone **que cuando la información solicitada se encuentre disponible al público en medios impresos, como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, lo que no implica propiamente un costo para el gobernado.** Por tanto, el mencionado artículo 78 no viola el indicado principio, pues*

éste se dirige a los procedimientos para la obtención de la información, no a los eventuales costos de los soportes en los que ésta se entregue, tales como medios magnéticos, copias simples o certificadas, ni a las cantidades erogadas por el traslado para obtenerla o para su entrega a través de servicios de mensajería cuando así lo solicite el particular, en razón de que esos medios de reproducción y de envío son los que tienen un costo, pero no la información, además de que en la propia legislación se prevén los mecanismos para que el gobernado pueda tener el mayor acceso posible a aquélla, así como los medios de comunicación necesarios y posibles para su obtención.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO AUXILIAR, CON RESIDENCIA EN GUADALAJARA, JALISCO.

Amparo en revisión 287/2010. Jonatán Obed Martínez Jaramillo. 29 de abril de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús López Arias. Secretario: Edgar Iván Ascencio López.

De ésta forma, para garantizar el derecho fundamental de acceso a la información pública y los principios inherentes a él, la ley de la materia ha establecido como un procedimiento sencillo y expedito, la utilización de los medios electrónicos; y para ello este Instituto ha puesto a disposición de los particulares y de los **SUJETOS OBLIGADOS**, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**), para que de manera oportuna y **gratuita** se entregue la información pública solicitada.

El principio de gratuidad es entendido bajo la lógica de que si los documentos que obran en los archivos de una institución pública fueron elaborados por servidores públicos en el ejercicio de las atribuciones que delegatoriamente les son conferidas por la sociedad, entonces dicha información es un bien público al que puede acceder cualquier persona sin tener que condicionarse pago alguno.

Lo anterior no implica que cuando la información sea solicitada en algún medio específico, la expedición de los documentos puede generar un costo, constreñido únicamente al pago de los materiales en los que se solicitó o el envío de la misma, tal y como lo señala el artículo 6 de la Ley de Transparencia local.

Así mismo es sumamente importante destacar plataformas de internet como el **SAIMEX**, a través del cual se puede acceder a la información pública, lo que permite ejercer este derecho fundamental y recibir la información solicitada sin que reporte un costo para los solicitantes; del mismo modo, a través de este sistema electrónico se pueden presentar las inconformidades ante el órgano garante quien resolverá en definitiva.

Una vez aclarado lo anterior, es importante señalar otro punto que el **SUJETO OBLIGADO** a través de su informe de justificación manifiesta y va relacionado con el siguiente argumento:

Así y valorando que la información que da atención concluyente a sus requerimientos se encuentra en un total de 23,896 copias, esto derivado de la generación de versión publica en estricto cumplimiento al Titulo I Capitulo I Articulo 3 Fracción XXI; Titulo VII Articulo 100, Capitulo III, Articulo 116; Titulo VII Capitulo I Articulo 134 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; Titulo I Capitulo II articulo 2 fracción XIV; Titulo Cuarto, Capitulo IV, articulo 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Al respecto cabe señalar que para el caso que nos concierne el señor [redacted] en las solicitudes citadas en los antecedentes de la presente resolución, únicamente requirió la información relativa a la nómina de una sola área del Ayuntamiento, es decir, a la **Unidad de Transparencia** correspondiente a los meses de enero a diciembre de los años dos mil trece(2013), dos mil catorce (2014), dos mil quince (2015) y enero de dos mil dieciséis (2016), por ello éste Órgano Garante aprecia las siguientes consideraciones:

- Suponiendo sin conceder que se efectuara el cálculo correspondiente, tenemos que por cada mes se generan dos (2) quincenas, que nos da un total de veinticuatro(24) quincenas al año;
- Si se solicita información de tres (3) años, nos da como resultado setenta y dos quincenas, sumando las dos (2) quincenas pertenecientes al año dos mil dieciséis se arrojan un total de **setenta y cuatro (74) quincenas**;
- Si la nómina abarcará un total de dos (2) fojas por servidor público adscrito al área y laboraran cinco (5) servidores públicos como máximo, resultarían diez (10) fojas útiles por quincena, nos da un total de setecientas (740) fojas.

Por lo que se puede inferir que el **SUJETO OBLIGADO** al referir en su informe esa cantidad de fojas útiles, está contemplando información que no corresponde a las solicitudes y recursos de revisión señalados en la presente, por lo que es probable que ese número corresponda a otras áreas o a otros periodos, lo cual no se puede tener certeza de lo anterior, toda vez que el mismo **SUJETO OBLIGADO** no aporta mayores elementos para tener certeza de la información proporcionada.

En consecuencia es factible elaborar la versión pública correspondiente tal y como ha sido explicado paso a paso en la presente resolución, toda vez que, el volumen en fojas referido no es considerado por éste Instituto como impedimento para hacer la entrega digitalizada de la nómina general vía SAIMEX.

Además no basta que el **SUJETO OBLIGADO** alegue volumen para no entregar la información vía electrónica, se requiere generar previo a la respuesta un reporte de incidencias ante la Dirección de Informática de éste Instituto, de conformidad con el numeral CINCUENTA Y CUATRO DE LOS **LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE**

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS que a la letra señalan:

CINCUENTA Y CUATRO.- De acuerdo a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 48 de la Ley, la información podrá ser entregada vía electrónica a través del DISOCIEN.

Es obligación del responsable de la Unidad de Información verificar que los archivos electrónicos que contengan la información entregada, se encuentra agregada al SICOSIEM.

En caso de que el responsable de la Unidad de Información no pueda agregar al SICOSIEM los archivos electrónicos que contengan la información por motivos técnicos, ***debe avisar de inmediato al Instituto, a través del correo electrónico institucional, Además de comunicarse vía telefónica de inmediato a efecto de que reciba el apoyo técnico correspondiente.***

La Dirección de Sistemas e Informática del Instituto, debe llevar un registro de incidencias en el cual se asienten todas las llamas referentes al apoyo técnico para agregar los archivos electrónicos al SICOSIEM.

La omisión por parte del responsable de la Unidad de Información del procedimiento antes descrito presume la negativa de la entrega de la Información.

Cuando la información no pueda ser remitida vía electrónica, se deberá fundar y motivar la resolución respectiva, explicando en todo momento las causas que impiden el envío de la información de forma electrónica.

En el supuesto de que la información sea puesta a disposición del solicitante la Unidad de Información deberá señalar en su respuesta, con toda claridad el lugar en donde se permitirá el acceso a la información, así como en los días y horas hábiles precisadas en la resolución respectiva. En este supuesto, la disposición o entrega de la información se realizará mediante el formato de recepción de información pública.

El formato mencionado deberá estar agregado al expediente electrónico de la solicitud de información pública, en el estatus respectivo.

Cabe señalar que se solicitó vía correo electrónico a la Dirección de Informática, información respecto a la capacidad máxima que soporta el **SAIMEX** para adjuntar archivos electrónicos, y verificar si existe registro de incidencias por parte del **Ayuntamiento de Nezahualcóyotl**, para constatar lo anterior se muestra la respuesta:

LIC. ESTELA CERVANTES DÍAZ
PROYECTISTA DE LA PONENCIA DEL COMISIONADO
JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ
PRESENTE

En atención a su correo electrónico enviado el día de hoy, donde solicita se informe si existe registro alguno de incidencias reportadas por parte del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, para dar contestación por SAIMEX, al respecto me permito informar que a la fecha no se tiene reportado llamada alguna, ni tampoco se tiene registro de incidencia por parte del Sujeto Obligado en comento.

Ahora bien En relación al peso máximo de archivos que soporta el SAIMEX para adjuntar como respuesta a las solicitudes de información, al respecto hago de su conocimiento que el citado sistema, tiene el soporte tecnológico para que se puedan adjuntar un total de hasta 4000 hojas, o, con un peso aprox. de 250Mb, garantizando que el Ciudadano no tenga problemas en la descarga de la información usando conexiones a internet convencionales bajo parámetros de escaneo en resolución máxima de 100Dpi's, escala de grises y formato "PDF" extraído directamente del escáner, así como usando herramientas de compresión de archivos como el .zip.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

--
Atte.

Ing. Jorge Génlz Peña
Director de Informática
Tel. (01722) 2261980 Ext. 149
Tel. Directo. (722) 2261987

Por lo anteriormente observado, cabe precisar que el máximo de archivos que soporta el SAIMEX para adjuntar información es de hasta 4000 hojas o peso aproximado de 250 Mb, por lo que el volumen no es óbice para que entregue la información por medio de la modalidad solicitada, es decir, vía **SAIMEX.**

Cabe advertir que cuando el volumen de la información electrónica disponible sugiere capacidades, se pueden emplear programas o herramientas tecnológicas que compriman archivos siempre que sean de fácil acceso al público.

Por ello es dable ordenar la entrega de la información solicitada mediante la modalidad, es decir, vía SAIMEX y en versión pública, sin ningún costo.

IV. De la versión pública

Así mismo, no pasa desapercibido por este Órgano Garante que si en los documentos que deberán ser entregados por el **SUJETO OBLIGADO** se advierten datos personales susceptibles de clasificarse, por ejemplo domicilio, correo electrónico y números telefónicos particulares, Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro Poblacional, Estado civil, entre otros, deberán clasificarse como confidenciales mediante una **versión pública**.

En cuanto al RFC de las personas físicas, es importante hacer de su conocimiento que constituye un dato personal, ya que para su obtención es necesario acreditar ante la autoridad fiscal previamente la identidad de la persona, su fecha de nacimiento, entre otros aspectos.

Ahora bien, las personas físicas tramitan su inscripción en el registro con el propósito de realizar, mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza fiscal, la cual, les permite hacer identificable respecto de una situación fiscal determinada.

Lo anterior, es compartido por el entonces IFAI, ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), a través del **Criterio 09/2009**, el cual es del tenor literal siguiente:

*"**Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial.** De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única*

e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con los previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Así el RFC se vincula al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, su fecha de nacimiento, así como su homoclave, la cual es única e irrepetible y determina justamente la identificación de dicha persona para efectos fiscales, por lo éste constituye un dato personal que concierne a una persona física identificada e identificable **el cual no podrá** ser proporcionado en términos de los artículos 2 fracción II de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** y 4 fracción VII **de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.**

En cuanto a la Clave Única de Registro de Población (CURP) en virtud de que éste se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento; información que permite distinguirlo del resto de los habitantes, se considera que es de carácter confidencial. Argumento que es compartido por el INAI, **conforme al criterio número 0003-10**, el cual refiere:

*"**Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial.** De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de*

la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículos anteriormente señalados.

Finalmente, por lo que respecta a la clave de seguridad social, en virtud de que su divulgación no aporta a la transparencia o a la rendición de cuentas y sí provoca una transgresión a la vida privada e intimidad de la persona, esta información también resulta ser de carácter confidencial.

Para entender los límites y alcances de esta restricción, es oportuno recurrir al artículo 84 de la **Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios**:

ARTÍCULO 84. Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al sueldo de los servidores públicos por concepto de:

I. Gravámenes fiscales relacionados con el sueldo;

II. Deudas contraídas con las instituciones públicas o dependencias por concepto de anticipos de sueldo, pagos hechos con exceso, errores o pérdidas debidamente comprobados;

III. Cuotas sindicales;

IV. Cuotas de aportación a fondos para la constitución de cooperativas y de cajas de ahorro, siempre que el servidor público hubiese manifestado previamente, de manera expresa, su conformidad;

V. Descuentos ordenados por el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, con motivo de cuotas y obligaciones contraídas con éste por los servidores públicos;

VI. Obligaciones a cargo del servidor público con las que haya consentido, derivadas de la adquisición o del uso de habitaciones consideradas como de interés social;

VII. Faltas de puntualidad o de asistencia injustificadas;

VIII. Pensiones alimenticias ordenadas por la autoridad judicial; o

IX. Cualquier otro convenido con instituciones de servicios y aceptado por el servidor público.

El monto total de las retenciones, descuentos o deducciones no podrá exceder del 30% de la remuneración total, excepto en los casos a que se refieren las fracciones IV, V y VI de este artículo, en que podrán ser de hasta el 50%, salvo en los casos en que se demuestre que el crédito se concedió con base en los ingresos familiares para hacer posible el derecho constitucional a una vivienda digna, o se refieran a lo establecido en la fracción VIII de este artículo, en que se ajustará a lo determinado por la autoridad judicial."

Como se puede observar, la **Ley del Trabajo** de mérito establece claramente cuáles son esos descuentos o gravámenes que directamente se relacionan con las obligaciones adquiridas como servidores públicos y aquéllos que únicamente inciden en su vida privada. De este modo, descuentos por pensiones alimenticias o créditos adquiridos con instituciones privadas que no se relacionen con el gasto público, es información que debe clasificarse como confidencial.

Por ende, resulta necesario que su Comité de Información emita el Acuerdo de Clasificación correspondiente que sustente la versión pública, el cual deberá cumplir cabalmente las formalidades previstas en los artículos 2, fracciones II, V, VI

y XVI;19, 25, y 49 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** establecen:

> *Artículo 2.-Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*
>
> ...
>
> ***II. Datos Personales:** a cualquier información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable establecida en cualquier formato o modalidad y que esté almacenada en bases de datos, conforme a lo establecido en esta Ley;*
>
> ***V. Información Clasificada:** Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;*
>
> ***VI. Información Confidencial:** La clasificada con este carácter por las disposiciones de esta u otras leyes;*
>
> ***XVI. Versión Pública:** Documento en el que se elimina, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso;*
>
> *Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.*

Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Contenga datos personales;

II. Así lo consideren las disposiciones legales; y

III. Se entregue a los Sujetos Obligados bajo promesa de secrecía.

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente Ley como información pública.

Artículo 49.- Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y clasificada, la unidad de información sólo podrá proporcionar la primera, siempre que lo anterior sea técnicamente factible, pudiendo generar versiones públicas.

(Énfasis añadido).

De estos dispositivos legales, se desprende que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, es por ello que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los sujetos obligados sean protegidos y únicamente se den a conocer aquéllos que abonen a la rendición de cuentas y a la transparencia en el ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas. De este modo, en armonía entre

los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

Así, los **Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México**, expedidos por este Instituto y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México en la Gaceta del Gobierno de fecha treinta y uno de enero de dos mil cinco, señalan con claridad cuáles son aquellos datos personales que deben ser clasificados al momento de la elaboración de las versiones públicas:

> ***Trigésimo***.- *Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:*
>
> *I. Origen étnico o racial;*
>
> *II. Características físicas;*
>
> *III. Características morales;*
>
> *IV. Características emocionales;*
>
> *V. Vida afectiva;*
>
> *VI. Vida familiar;*
>
> *VII. Domicilio particular;*
>
> *VIII. Número telefónico particular;*

IX. Patrimonio

X. Ideología;

XI. Opinión política;

XII. Creencia o convicción religiosa;

XIII. Creencia o convicción filosófica;

XIV. Estado de salud física;

XV. Estado de salud mental;

XVI. Preferencia sexual;

XVII. El nombre, en aquellos casos en que se pueda identificar a la persona identificable relacionándola con alguno de los elementos señalados en las fracciones anteriores. Se entiende para efecto de los servidores públicos del Estado de México que éstos ya se encuentran identificados al cumplir los sujetos obligados con las obligaciones establecidas en la fracción II del Artículo 12 de la Ley y;

XVIII. Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética.

Es de señalar, que por lo que hace a las versiones públicas, el **SUJETO OBLIGADO** debe cumplir con las formalidades exigidas en la Ley, por lo que para tal efecto emitirá elAcuerdo del Comité de Información en términos de los artículos 21 y 30 fracción III de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México**, con el cual sustentará la clasificación de datos y con ello la "versión pública" de los documentos materia de la solicitud, acuerdo que deberá contener los requisitos establecidos en el artículo CUARENTA Y OCHO de los

LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho.

Por lo tanto, la entrega de documentos, en su versión pública, debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de información que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al **SUJETO OBLIGADO** a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que **no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada**; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

Por lo tanto, es de resaltar que un documento público testado que no se acompañe del respectivo acuerdo de clasificación, tiene la naturaleza de alterado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este **ÓRGANO GARANTE** emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el señor [redacted], en los recursos de revisión 00188/INFOEM/IP/RR/2016, 00279/INFOEM/IP/RR/2016, 00280/INFOEM/IP/RR/2016, 00281/INFOEM/IP/RR/2016, 00282/INFOEM/IP/RR/2016, 00283/INFOEM/IP/RR/2016, 00284/INFOEM/IP/RR/2016, 00285/INFOEM/IP/RR/2016, 00286/INFOEM/IP/RR/2016, 00287/INFOEM/IP/RR/2016, 00288/INFOEM/IP/RR/2016, 00289/INFOEM/IP/RR/2016, 00290/INFOEM/IP/RR/2016, 00291/INFOEM/IP/RR/2016, 00292/INFOEM/IP/RR/2016, 00293/INFOEM/IP/RR/2016, 00294/INFOEM/IP/RR/2016, 00295/INFOEM/IP/RR/2016, 00296/INFOEM/IP/RR/2016, 00297/INFOEM/IP/RR/2016, 00298/INFOEM/IP/RR/2016, 00299/INFOEM/IP/RR/2016, 00300/INFOEM/IP/RR/2016 00301/INFOEM/IP/RR/2016, 00302/INFOEM/IP/RR/2016, 00303/INFOEM/IP/RR/2016, 00304/INFOEM/IP/RR/2016, 00305/INFOEM/IP/RR/2016, 00306/INFOEM/IP/RR/2016, 00307/INFOEM/IP/RR/2016, 00308/INFOEM/IP/RR/2016, 00309/INFOEM/IP/RR/2016, 00310/INFOEM/IP/RR/2016, 00311/INFOEM/IP/RR/2016, 00312/INFOEM/IP/RR/2016, 00314/INFOEM/IP/RR/2016, 00315/INFOEM/IP/RR/2016, 00316/INFOEM/IP/RR/2016, 00317/INFOEM/IP/RR/2016, 00318/INFOEM/IP/RR/2016, 00319/INFOEM/IP/RR/2016, 00320/INFOEM/IP/RR/2016, 00321/INFOEM/IP/RR/2016, 00322/INFOEM/IP/RR/2016, 00323/INFOEM/IP/RR/2016, 00324/INFOEM/IP/RR/2016, 00325/INFOEM/IP/RR/2016, 00326/INFOEM/IP/RR/2016, 00327/INFOEM/IP/RR/2016, 00328/INFOEM/IP/RR/2016, 00329/INFOEM/IP/RR/2016, 00330/INFOEM/IP/RR/2016, 00331/INFOEM/IP/RR/2016, 00332/INFOEM/IP/RR/2016,

00333/INFOEM/IP/RR/2016, 00334/INFOEM/IP/RR/2016, 00335/INFOEM/IP/RR/2016, 00336/INFOEM/IP/RR/2016, 00337/INFOEM/IP/RR/2016, 00338/INFOEM/IP/RR/2016, 00339/INFOEM/IP/RR/2016, 00340/INFOEM/IP/RR/2016, 00341/INFOEM/IP/RR/2016, 00342/INFOEM/IP/RR/2016, 00343/INFOEM/IP/RR/2016, 00344/INFOEM/IP/RR/2016, 00345/INFOEM/IP/RR/2016, 00346/INFOEM/IP/RR/2016, 00347/INFOEM/IP/RR/2016, 00348/INFOEM/IP/RR/2016, 00349/INFOEM/IP/RR/2016, 00350/INFOEM/IP/RR/2016, 00351/INFOEM/IP/RR/2016, 00352/INFOEM/IP/RR/2016, 00353/INFOEM/IP/RR/2016, 00354/INFOEM/IP/RR/2016, 00355/INFOEM/IP/RR/2016, 00356/INFOEM/IP/RR/2016, 00357/INFOEM/IP/RR/2016 y, 00434/INFOEM/IP/RR/2016, en términos del considerando CUARTO de la presente resolución.

SEGUNDO. SE REVOCAN las respuestas del **Ayuntamiento de Nezahualcóyotl** y se **ORDENA HAGA ENTREGA** en versión pública y vía **SAIMEX** de lo siguiente:

- **Nómina general del personal adscrito a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, por el periodo comprendido de enero a diciembre de los años dos mil trece (2013), dos mil catorce (2014), dos mil quince (2015) y enero de dos mil dieciséis (2016).**

Para lo cual se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente.

TERCERO. REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los "**LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN, QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**", dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince (15) días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres (3) días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese al señor [redacted], la presente resolución, el informe de justificación emitido por el **SUJETO OBLIGADO** y se hace de su conocimiento que en términos del artículo 78 de la Ley en la Materia, en caso de considerar que ésta le cause algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS PRESENTES, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA AUSENTE EN LA VOTACIÓN; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA

MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

AUSENTE EN LA VOTACIÓN

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta

Eva Abaid Yapur
Comisionada

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado

Javier Martínez Cruz
Comisionado

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de quince (15) de marzo de dos mil dieciséis, emitida en el recurso de revisión **0188/INFOEM/IP/RR/2016** y acumulados.